

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**“INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS
ECONÓMICO EMPRESARIALES, EN EL MARCO
DE LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL”**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : Univ. CARLOS MULLISACA CHOQUE
TUTOR : Dr. EDWIN ALEJANDRO MACHICADO ROCHA

**La Paz – Bolivia
2018**

Dedico el trabajo a mi mamá Leandra Choque Yapuchura que desde el cielo guía mis pasos, a mis queridos hijos Wara Celeste y Carlos Andrés que inspira mi vida para seguir adelante y llegar a la cima de mi realización personal.

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios por haberme dado la oportunidad de realizar el presente trabajo, iluminándome con su infinita sabiduría.

A mi docente Tutor Dr. Edwin Machicado Rocha, por su orientación, profesionalismo y experiencia en la elaboración de la tesis.

Al Dr. Bladimir Vaqueros V., un gran amigo que con sus consejos y observaciones fueron aportes invaluable.

Al Lic. Rigoberto Lujan Apaza, Ph. D. Silverio Chávez Ríos mis mentores que me inspiraron a seguir sus pasos como eximios profesionales.

A la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho por abrirme las puertas y brindarme una formación académica.

A todos los docentes de la Carrera de Derecho que me brindaron sus conocimientos e inculcándome voluntad férrea para mi superación académica.

A todos mis compañeros y en especial a Walter Carrillo Gamarra y Vladimir Chipana Huarina, con quienes compartí momentos inolvidables, brindándome su amistad sincera y colaboración desinteresada.

Carlos Mullisaca Choque

Contenido

| | |
|--|---------------|
| INTRODUCCIÓN | - 1 - |
| DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN | - 5 - |
| 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA | - 5 - |
| 2. PROBLEMATIZACIÓN..... | - 6 - |
| 3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS..... | - 7 - |
| 3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA..... | - 8 - |
| 3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL..... | - 8 - |
| 3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL..... | - 8 - |
| 4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN | - 8 - |
| 5. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS | - 10 - |
| 5.1. OBJETIVOS GENERALES | - 10 - |
| 5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS | - 11 - |
| 6. MARCO DE REFERENCIA..... | - 11 - |
| 6.1. MARCO HISTÓRICO..... | - 11 - |
| 6.2. MARCO TEÓRICO..... | - 12 - |
| 6.3. MARCO CONCEPTUAL..... | - 13 - |
| 6.4. MARCO JURÍDICO | - 14 - |
| 7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO | - 17 - |
| 7.1. VARIABLES | - 17 - |
| 7.1.1. <i>Variable Independiente</i> | - 17 - |
| 7.1.2. <i>Variable Dependiente</i> | - 17 - |
| 7.2. UNIDADES DE ANÁLISIS..... | - 18 - |
| 7.2.1. NEXO LÓGICO | - 18 - |
| 8. MÉTODO Y TÉCNICAS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN | - 18 - |
| 8.1. MÉTODOS GENERALES..... | - 18 - |
| 8.1.1. <i>Método dialéctico</i> | - 18 - |
| 8.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS | - 19 - |
| 8.2.1. <i>Método deductivo</i> | - 19 - |
| 8.2.2. <i>Método histórico</i> | - 19 - |
| 8.2.3. <i>Método estadístico</i> | - 19 - |
| 9. TÉCNICAS | - 19 - |
| CAPITULO I | - 20 - |
| 1.1 HISTORIA GENERAL DE LAS EMPRESAS. | - 20 - |
| 1.1.1 <i>Incorporación de la Maquina a Vapor en los Procesos de Emprendimiento</i> | - 21 - |
| 1.1.2 <i>El Capitalismo del Siglo XIX</i> | - 24 - |
| 1.1.3 <i>El Capital Ligado al Capitalismo Financiero</i> | - 25 - |
| 1.1.4 <i>La Empresa en la Actualidad</i> | - 26 - |
| CAPITULO II | - 27 - |
| 2.1. HISTORIA DEL CARÁCTER HISTÓRICO DE LA ORGANICIDAD DEL PODER U ORGANO JUDICIAL | - 27 - |
| 2.2. TRANSICIÓN DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS A LA CORTE SUPREMA | - 28 - |
| 2.3. HISTORIA DEL PODER JUDICIAL..... | - 28 - |

| | |
|---|---------------|
| 2.4. REFORMAS AL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO | - 29 - |
| 2.5. REFORMAS CAMBIARON MODALIDAD DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES | - 29 - |
| 2.6. DISPOSICIONES REFORMADAS..... | - 30 - |
| 2.7. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | - 30 - |
| 2.8. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL | - 32 - |
| 2.9. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA..... | - 32 - |
| 2.10. LA JUDICATURA AGRARIA | - 33 - |
| 2.11. CORTES SUPERIORES..... | - 34 - |
| 2.12. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL, DE ACUERDO A LA ACTUAL CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL | - 35 - |
| 2.13. LEY DEL ORGANO JUDICIAL | - 36 - |
| CAPITULO III | - 38 - |
| 3.1. ETIMOLOGÍA Y DEFINICIÓN DE EMPRESA | - 38 - |
| 3.2. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESAS | - 40 - |
| 3.1.1. EMPRESAS INDUSTRIALES | - 41 - |
| 3.3.2. EMPRESAS GRANDES O GRAN EMPRESA..... | - 43 - |
| 3.3.3. MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS..... | - 44 - |
| 3.3.4. MICROEMPRESAS..... | - 45 - |
| 3.3.5. EMPRESAS DE CAPITAL MIXTO NACIONALES Y TRANSNACIONALES | - 47 - |
| 3.3.6. EMPRESA PRIVADA..... | - 48 - |
| 3.3.7. LA EMPRESA PRIVADA INDIVIDUAL O UNIPERSONAL..... | - 51 - |
| 3.3.8. EMPRESA PÚBLICA | - 52 - |
| 3.3.9. EMPRESA MIXTA Y TRANSNACIONAL O MULTINACIONAL | - 55 - |
| 3.3.10. CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS EMPRESAS..... | - 56 - |
| 3.3.11. SOCIEDAD CIVIL..... | - 56 - |
| 3.3.12. SOCIEDAD MERCANTIL..... | - 57 - |
| CAPITULO IV | - 62 - |
| 4.1 CONSIDERACIONES GENERALES..... | - 62 - |
| 4.2. ADECUACIÓN DE LA JURISDICCIONALIDAD CONSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS FORMAS DE ORGANIZAR LA ECONOMÍA | - 64 - |
| 4.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTITUCIONALIZACION DE LA JURISDICCIÓN ECONÓMICO EMPRESARIAL | - 67 - |
| 4.4. LA NECESIDAD DE AMPLIAR JURISDICCIÓN CON LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS ECONÓMICO EMPRESARIALES | - 68 - |
| CAPITULO V | - 70 - |
| 5.1. CONSIDERACIONES GENERALES | - 70 - |
| 5.2. PROPUESTA DE MATRIZ DE NORMA JURÍDICA..... | - 71 - |
| CAPITULO VI | - 73 - |
| 6.1. CONCLUSIONES | - 73 - |
| 6.2. RECOMENDACIÓN | - 73 - |
| ANTEPROYECTO DE LEY DE ADECUACION E INSTITUCIONALIZACION DE LOS JUZGADOS ECONÓMICO EMPRESARIALES | - 74 - |

| | |
|--|---------------|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... | - 74 - |
| ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA ECONÓMICO EMPRESARIAL..... | - 76 - |
| CAPÍTULO I..... | - 76 - |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | - 76 - |
| CAPÍTULO II..... | - 78 - |
| DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..... | - 78 - |
| CAPÍTULO III..... | - 79 - |
| PROMOCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES..... | - 79 - |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | - 80 - |
| REFERENCIAS ELECTRÓNICAS..... | - 81 - |

RESUMEN

La investigación titula: “*INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES EN EL MARCO DE LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL*”; se indagó acerca de las diferentes formas de organización de la economía y la relación con la Organización Judicial; donde se identifica la omisión del Tribunal o Juzgados especializados Económicos Empresariales, desde la óptica pluralista en la administración de justicia.

En el documento se planteó la problemática: ¿Qué tipo de juzgados se requiere para la resolución de los problemas de la organización, gestión social, económica, jurídica y controversial de las diferentes empresas provenientes de las formas plurales de organización económica?; de la misma forma, se estableció el objetivo general: Analizar la factibilidad de la forma de organización de los juzgados económicos empresariales. Interpretar y aplicar categorías, términos y conceptos de la Constitución Política del Estado y de la Ley del Órgano Judicial, respecto a la resolución de la pluralidad en la organización económica y al interior de esta, la organización o constitución; y se demostró la hipótesis: “La institucionalización de los Juzgados Económico Empresariales, en el marco de la Ley del Órgano Judicial, determinará la factibilidad de las resoluciones en las formas de emprendimiento y empresa plural: comunitario, privado, público, cooperativo social y mixto, instituidas por la constitución política del estado”.

La tesis se estructuró en seis capítulos, donde:

- Primero, se expone la historia general de las empresas, a partir de la Revolución Industrial, pasando por el siglo XIX, el capital ligado al capitalismo financiero y la actualidad de las mismas.
- Segundo, se expuso la organicidad del Órgano Judicial, desde la República, hasta la actualidad, con la Ley del Órgano Judicial.
- Tercero, se desarrolló que entenderemos por empresa y la clasificación convencional de las empresas, desde el punto de vista económico y jurídico.
- Cuarto, se expone las diferentes formas de organizar la economía desde la Constitucional Política del Estado y la relación con la Organización Judicial; donde se identificó la omisión del Tribunal o Juzgados especializados económicos

empresariales, tomando en cuenta la seguridad jurídica e incidencia en los procesos de crecimiento y desarrollo económico desde una óptica pluralista en la administración de justicia.

- Quinto, se centró en la propuesta de una matriz de norma jurídica, que amplió la Ley de Organización Judicial a la jurisdicción especializada del Tribunal o Juzgados Económico Empresariales, como una necesidad tanto económica como jurídica; a tal efecto propone un anteproyecto de Ley con la exposición de motivos pertinente.
- Último, se concluyó que la Constitución Política del Estado, se funda en la pluralidad y el pluralismo económico y jurídico, que tiene la finalidad de contribuir a la soberanía económica del país, eliminar la pobreza y la exclusión social, económica y promover el incentivo y la producción de bienes y servicios. Asimismo, la Ley Nro. 025 o Ley del Órgano Judicial, ha institucionalizado juzgados jurisdiccionales, ordinarios y especiales, se ha determinado que se ha obviado instituir jurisdicción especial sobre la temática económica y empresarial. Por lo mencionado se afirma que no se puede continuar manteniendo el monismo Civil – Comercial, y en contrario, desgajando el Derecho Comercial, debe integrarse e instituirse los Juzgados Económico Empresariales.

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS ECONÓMICO EMPRESARIALES, EN EL MARCO DE LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL

INTRODUCCIÓN

El Sistema de Administración de Justicia actual en todas sus materias, debería ser un modelo alternativo al instituido anteriormente, que obedecía a un Estado monodimensional de manera que expresaba la naturaleza del antiguo estado monolítico, que no permitía la intermediación ni la contradicción, como elementos fundamentales en todo sistema judicial oral, de tal modo que el sistema escrito, en el proceso, se desarrollaba en medio de una “guerra de memoriales”, aletargando indefinidamente la solución del conflicto, con la agravante de que, podían durar indefinidamente.

Asimismo, este sistema otorgaba plena discrecionalidad a la autoridad, puesto que se arrogaba funciones jurisdiccionales, para la resolución de las controversias de diferente orden, aspecto que incidía indefectiblemente en los actos de corruptela, cuyo estigma se arrastra hasta el momento, y en consecuencia, los actores procesales preferían y prefieren aún concertar extraprocesalmente, aspecto que también daba lugar a la comisión de actos de extorsión, particularmente en casos, civiles, comerciales y/o penales.

Este estado de incertidumbre y anomia, se desarrollaba y se desarrolla conjuntamente el proceso, desde la demanda, hasta la resolución de sentencia, y los Recursos de apelación, nulidad o casación ante los Tribunales pertinentes, y hasta el Recurso de Revisión, aspecto que incidía e incide negativamente en la institucionalidad de la administración de justicia y la incredibilidad de los actores procesales frente a la autoridad jurisdiccional.

El resultado, implicaba e implica graves atentados contra la integridad personal y emocional de las personas, pero fundamentalmente, transgresiones a las garantías constitucionales y convenios correspondientes.

Se debe reconocer entonces, que la nueva Ley de Organización Judicial, vigente a partir del 2010, significó un avance positivo en el sistema de administración de justicia, puesto que instituye también el derecho a los recursos, es decir recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Esta también el derecho a la impugnación que las partes pudiera presentar frente a las resoluciones procesales, que consideren atentan contra sus derechos.

Un avance significativo es la institucionalidad del principio del derecho a la prueba, esto es que la prueba obtenida mediante tortura, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito, no tiene valor jurídico alguno, menos probatorio, por lo que debe ser obtenido mediante medios legales, y ser producido públicamente, es decir, con el conocimiento de todas las partes que intervienen en el proceso, dando lugar al concepto de la contradicción, como un derecho fundamental de las partes. Se prioriza a que la víctima, querellante o su representante legal, pueden provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por la fiscalía, con todos los derechos y facultades previsto en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal y en las leyes especiales. La querella podrá interponerse hasta el momento de la presentación de la acusación fiscal y cuando el proceso se haya iniciado, el querellante se someterá al estado en que se encuentre, sin retrotraer el trámite. El derecho a la información de la víctima, es también una de las disposiciones importantes, puesto que la autoridad responsable de la persecución penal, queda obligada a informar sobre los actos procesales y sus resultados, garantizando los principios de acceso a la justicia y trato justo, el resarcimiento a las víctimas, la asistencia material, médica, psicológica y social, y fundamentalmente el debido proceso, es decir, que no puede existir ninguna condena sin juicio previo y proceso legal; el proceso debe gozar de legitimidad, imparcialidad e independencia; la persecución penal debe ser única, con aplicación de medidas cautelares y restrictivas, defensa material, defensa técnica, igualdad, legalidad de la prueba, etc. Se determina expresamente la dirección de la investigación por parte de la Fiscalía y la dirección funcional de la Policía, bajo control jurisdiccional del Juez correspondiente. Los términos perentorios desde el desarrollo de la etapa preparatoria, la conclusión de esta

etapa, el juicio oral y público como fase esencial del proceso, los procedimientos especiales como el procedimiento abreviado, los recursos, la ejecución penal y las penas.

El Artículo 1, de la Constitución Política del Estado (C.P.E.), constituye a Bolivia en un Estado Unitario, fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador el país, concordante con el Artículo 306 parágrafos I, II, que establecen, que el modelo económico boliviano es plural y que: “La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa”.

Las formas constitucionalizadas de organización económica, son la base fundamental de la constitución de las empresas, se reconoce a los siguientes tipos de empresas según el Artículo 306 de la C.P.E.:

Empresas comunitarias.

Empresas estatales.

Empresas privadas.

Empresas sociales cooperativas.

Los diferentes tipos de empresas son respaldadas por normas jurídicas primarias o secundarias (Ley o Decreto Supremo), a excepción de las Empresas comunitarias, que a la fecha no cuentan con una norma jurídica específica para su constitución.

Las empresas estatales públicas, cuentan cada una con su respectiva norma jurídica que nace del Órgano Legislativo, o del Órgano Ejecutivo, que son como resultado de sus políticas económicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Las Empresas Privadas, para su constitución se basan en el Código de Comercio (Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero 1977) y su respectiva tipicidad.

Las Empresas Sociales Cooperativas cuentan con la Ley de Sociedades Cooperativas (Ley N° 356 de 11 de abril de 2013) respectivamente.

Sin embargo, estas disposiciones de organización plural y pluralista en la organización económica de Bolivia, en materia de organización judicial, solo se han instituido juzgados en materia civil y comercial, conservando el carácter monista en la administración de justicia sobre el rubro, además de no haber dado siquiera autonomía procesal al ámbito comercial, que a su vez, no representa a las diferentes formas de organización plural descrita por el párrafo II del Artículo 306 antes mencionado, puesto que el ámbito comercial se sustenta sobre el Código de Comercio, que solo regula a las sociedades del sector privado con fines de lucro y como consecuencia, las otras formas de organización plural, quedan al margen en cuanto a derechos procesales se refiere.

Para subsanar esta omisión, y dar cumplimiento a los principios de pluralidad y pluralismo en la administración de justicia, que acojan a todas las formas de organización económica institucionalizadas por la Constitución Política del Estado, es necesario las siguientes acciones:

- Desgajar el unitarismo de los Juzgados civil – comercial, y dar a estos últimos (comercial), la naturaleza de juzgado económico empresarial, que acojan la administración de justicia, en los casos que competen a los sectores de unidades o empresas económicas públicas, civiles, social cooperativas y comunitarias, además, con una visión de administración pluridisciplinaria y colegiada.
- La única manera de realizar este cometido y adecuarlo a la nueva Constitución Política del Estado, es a través de una norma jurídica con categoría de Ley, toda vez que la Ley de Organización Judicial, mantiene la vigencia de los Juzgados Civil – Comercial, sin considerar la constitucionalización de las formas de organización económica, antes señalada.

Es una sentida necesidad, que para una buena administración de justicia plural mediante la institucionalización de los juzgados económico - empresariales, que no solamente acoja a las empresas del sector privado como hasta ahora, sino que; bajo los principios de pluralidad y pluralismo, se integren también a las otras formas de organización económica, de las cuales surgen la pluralidad de empresas.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Si bien es cierto que la Constitución Política del Estado, ha instituido el reconocimiento de la pluralidad en la organización económico jurídico del Estado, estas formas de organización exigen del mismo la obligación de sostenerlas, garantizarlas y gestionar las, en otras palabras, el tutelaje propiamente del Estado, no solamente en cuanto a reconocimiento constitucional, sino fundamentalmente en la tutela del procedimiento para la resolución de los problemas de las empresas que nacen de estas formas de organización de la economía.

Ahora bien, respecto a la organización privada, podemos decir que este sector se encuentra ampliamente solventado jurídicamente a partir del Código de Comercio, que otorga las facultades de constitución de sociedades bajo la clasificación jurídica respectivamente: Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad en Comandita, Sociedad Accidental, etc., cuyos problemas se resuelven en los juzgados públicos civiles comerciales. Lo propio se puede asegurar respecto al sector público, cuyos emprendimientos están supeditados a las políticas económicas sociales, sea mediante la ley o norma jurídica ejecutiva pertinente, bajo la constitución del propio Estado a través del Gobierno, de ahí que es plenamente válido el emprendimiento público allí donde la empresa privada no ha incursionado, o en miras de beneficiar los intereses de la población, toda vez que las finalidades de las empresas públicas son eminentemente sociales (reducción de las tasas de desempleo, acceso de la demanda a menor costo, precios subvencionados, etc.), antes que lucrativas, cuya resolución de problemas, no cuenta con un procedimiento especial y tienen que acogerse a la norma adjetiva comercial o civil respectivamente. De igual manera, también la forma cooperativo social tiene una amplia trayectoria tanto a nivel universal, como a nivel nacional, puesto que la primera Ley de Cooperativas, de 1958, hasta su abrogación por la Ley General de Cooperativas

promulgada el 10 de abril de 2013, cuyo objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la C.P.E.; pero que de igual forma, no cuenta con una norma jurídica específica para la resolución de sus controversias, por lo que tiene que acudir a los juzgados ordinarios para resolverlas.

Se identifica el problema, en la ausencia de una norma especial regulatoria, respecto a la institucionalización de los juzgados económico empresariales que en forma general, subsuman a las diferentes formas de empresas, como la privada, la pública, la cooperativa social y también aquellas que provienen de la forma de organización comunitaria; pues si bien ha sido proclamada e instituida por la C.P.E. en su Artículo 307, que menciona el “Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria”, y que “esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos”; no es menos cierto que al encontrar el vacío de la ley jurídica específica, que regule esta forma de organización económica desde el punto de vista procedimental, puede significar la inaplicabilidad e inviabilidad de esta institución fundamental de la Constitución respecto al tema y que escapa en su regulación como fuente de emprendimiento y empresa.

2. PROBLEMATIZACIÓN

El tema de referencia, no solo se circunscribe a la forma de organización económica, sino que requiere urgentemente de una norma jurídica de organización sustentadora que haga viable su aplicación fáctica inmersa en la Ley de Organización Judicial y en tal sentido, que sus alcances se proyecten a otras aéreas, es decir:

- ¿En qué consiste esta forma de organización plural de la economía?
- ¿Los emprendimientos y empresas: privada, pública, cooperativo social y comunitarias, son compatibles con las formas de resolución de los problemas en procesos ordinarios?

- ¿Las empresas económicas en sus diferentes expresiones y formas de constitución, encuentran en los juzgados ordinarios, su expresión constitucionalizada?
- ¿Qué tipo de Juzgados se requiere para la resolución de los problemas de la organización, gestión social, económica, jurídica y controversial de las diferentes empresas provenientes de las formas plurales de organización económica?
- ¿Cuál debe ser la estructura jurisdiccional de los Juzgados económico empresariales?

Las respuestas a estas cuestionantes, todavía suponen incertidumbre y problematiza con mayor profundidad el tema de investigación; pero de lo que sí se puede estar seguro, es que el planteamiento temático se resume en los siguientes aspectos:

- Existe ausencia de preceptos jurídicos que instituyan la sistematización, para la constitución de los Juzgados económicos empresariales.
- Se presentan ausencias de modalidades, para la resolución de las controversias en los emprendimientos y empresas plurales que sean compatibles con la economía jurídica económica y comercial a nivel nacional.
- Inexistencia de una definición objetiva del concepto: “plural”, como norma jurídica adjetiva.

La indefinición del concepto alternativo comunitario descolonizador, propuesto por la C.P.E., en la proporción no solamente de Juzgados que se adecuen a esta norma fundamental, sino para que se otorgue la independencia y autonomía en los procedimientos propios de las formas de organización económica plural.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS

Se desarrolla las siguientes delimitaciones de sistematización para el logro de los objetivos de demostración de la hipótesis.

3.1. Delimitación Temática

El proceso de investigación se limitará al área de la institucionalización constitucional sobre la economía plural, y al interior de esta sobre la forma de organización plural sin regulación jurídica a la fecha, sobre los juzgados económicos empresariales, extendiéndose a los rubros: jurídicos, institucionales y temáticos, definiendo conceptos, objetivos, capacidades organizativas, potencialidades; finalmente factibilidades reales y jurídicas para su constitución, con plena autonomía respecto a los demás juzgados jurisdiccionales.

3.2. Delimitación Espacial

La investigación considera el análisis y la comparación referente al campo jurídico, limitado jurisdiccionalmente al territorio departamental de La Paz, particularmente al interior (capital), tomando en consideración algunas unidades económicas jurídicas ya constituidas como los juzgados ordinarios (civiles y penales), agroambientales, como muestreo para el levantamiento y relevamiento de datos.

3.3. Delimitación Temporal

Es importante ubicar históricamente el proceso de investigación a partir de la promulgación y vigencia de la actual Constitución Política del Estado Plurinacional, que data del 7 de febrero del año 2009, y la Ley del Órgano Judicial No. 25 de 24 de junio de 2010.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Durante los últimos años, especialmente a partir de la vigencia de la Constitución Política del Estado, aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, el Estado nacional en general y el sector de la organización económica de nuestra sociedad en particular, atraviesa por cambios importantes en su historia, en un marco de nuevos escenarios políticos, económicos y sociales, tanto a nivel nacional como a regional, que están generando transformaciones sin precedentes con un fuerte impacto en la forma de estructura en la administración de justicia.

El reconocimiento de los juzgados públicos, en materia civil y comercial, familiar, niñez y adolescencia, violencia intrafamiliar, trabajo y seguridad social, penal, anticorrupción, y mixtos, pero además el pleno reconocimiento de *pueblos y comunidades indígena originario campesinos*, tanto por la comunidad internacional, como por el constitucionalismo nacional, respecto al derecho y la sobrevivencia de sus instituciones, se plantan ahora con toda vitalidad, frente a las formas jurídicas singulares y monistas que se habían desarrollado a partir de la época colonial, pasando por la república hasta el presente, con un fuerte aditamento de exclusión, discriminación y racismo en las diferentes instituciones del Estado, incluida las emprendedoras (*empresas*) y que a su vez, se convertían en instituciones débiles, penetrados por la discrecionalidad compulsiva de la autoridad jurisdiccional.

Ahora, bajo los conceptos de emprendimientos abiertos, humanistas, científicas, técnicas y tecnológicas, productivas, territoriales, críticas y solidarias, complementadas con la interculturalidad, interculturalidad y plurilingüe, bajo la égida del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, prácticamente se viene acortando la brecha de trato excluyente que hasta estos tiempos pervivió en el país. Prácticamente los emprendimientos y la constitución de las empresas, no han sido ajenas al colonialismo ideológico imperante en los diferentes ámbitos económicos y comerciales de la sociedad. Tal situación se manifiesta en el predominio de conceptos foráneos que prácticamente han jugado un rol alienador de la cultura nacional ante la cultura europea, relegando fatalmente los modos de transmisión de conocimientos de los pueblos y comunidades originarias que, pese a tales adversidades, se han mantenido por los usos y las costumbres. Esto no significa sin embargo, relegar el gran avance del conocimiento emprendedor universal, ni mucho menos; sino que interviene inmediatamente el concepto *Pluralista en la organización de la sociedad*, que significa el reconocimiento de la diversidad de las formaciones sociales pluriculturales, plurieconómicas y plurijurídicas, pero al mismo tiempo, ejerce complementariedad o contradicciones interculturales entre estos en cuanto a la vigencia de sus instituciones, competencias y jurisdicciones, toda vez que estos se desarrollan bajo la égida del Estado Unitario. Esto significa que el pluralismo emprendedor, conjunciona la convivencia mutua de los diferentes sistemas económicos y jurídicos, desarrollados o conservados respectivamente, respetando sus propias estructuraciones, por un lado los

emprendimientos provenientes como resultado de la cultura occidental, incluidas aquellas unidades económicas o empresas de carácter mixto con fines de servicio social pero también de generación de excedente, con sus instituciones positivizados, sus jerarquías, sus jurisdicciones y sus particularidades, y por otro las empresas plurales, o que devienen de las diferentes formas de organización de la economía, que requieren urgentemente la institución de sus propios juzgados de resolución de controversias, en los marcos de la armonía y la coordinación de todo el sistema judicial, que signifique igualdad de condiciones y garantía de la vocación emprendedora, la enseñanza técnica relacionadas con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo, tal cual lo plantea la Constitución Política del Estado; de tal manera que en esas condiciones de igualdad de oportunidades emprendedoras, a la conclusión de estos emprendimientos, se tenga plena garantía y seguridad jurídica.

Para dicho cometido, es imprescindible la sistematización de principios y estructuras jurisdiccionales, que al final compatibilicen las modalidades de formación en emprendimientos plurales protegidos por la jurisdicción autónoma con sus propias autoridades jurisdiccionales, con definiciones claras, factibles y fácticas de juzgado plurinacional, para regular el procedimiento propio de los juzgados económico empresariales, con especificidades que hacen al territorio y sus particularidades; en este caso relativo al Departamento de La Paz, como una primera instancia, para luego ser replicada a nivel nacional, a cuyo efecto se requiere indefectiblemente de una norma jurídica especial que viabilice el Artículo 307 de la C.P.E. y que amplíe la Ley del Órgano Judicial. Es en este planteamiento que radica la importancia de la investigación que se propone.

5. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS

Los objetivos que se busca con el presente trabajo de investigación de tesis:

5.1. Objetivos Generales

- Analizar la factibilidad de la forma de organización de los juzgados económicos empresariales.

- Interpretar y aplicar categorías, términos y conceptos de la C.P.E. y de la Ley del Órgano Judicial, respecto a la resolución de la pluralidad en la organización económica y al interior de esta, la organización o constitución empresarial, relacionados con los emprendimientos bajo la égida de la interculturalidad y los derechos de tutelaje procedimental.

5.2. Objetivos Específicos

- Identificar preceptos jurídicos que instituyan la sistematización de la organización de los juzgados económicos empresariales.
- Definir objetiva y jurídicamente los conceptos específicos de Empresa Plural, compatible con los juzgados económicos empresariales.
- Proponer la matriz de norma jurídica para la constitución de los juzgados económicos empresariales, acorde a la nueva C.P.E. en su concepto de pluralidad.

6. MARCO DE REFERENCIA

6.1. Marco Histórico

Desde el punto de vista de la cultura universal, en la antigüedad los emprendimientos estaban más enfocados a la satisfacción general de las necesidades hombre y del ciudadano, que a la transmisión y al contenido de los conocimientos específicos de organización económica y jurídica en el sentido estricto de la palabra. En todo caso, los emprendimientos en los diferentes rubros de la sociedad, la economía y su regulación jurídica, siempre han sido una identificación del ser humano con la naturaleza y su transformación. Podemos afirmar que los emprendimientos siempre han acompañado al desarrollo social y humano de las personas que han salido de los esquemas de simple pervivencia o sobrevivencia; ahí se encuentra por ejemplo los sectores de la agricultura y la minería, luego vendrán los sectores industriales y posteriormente aquellos que identifican a los nuevos procesos globalizadores de las empresas.

En Bolivia hasta antes de febrero de 2009, se venía perfilando una nueva visión y nuevas tendencias que confrontaban la visión pluralista de la sociedad, frente a los conceptos

singulares del Estado, hasta que esta corriente fue plenamente asentada y sirvió de base para la estructuración de la nueva Constitución Política del Estado promulgada en febrero de 2009; de manera que, en la actualidad, Bolivia se caracteriza por ser un *Estado Unitario Plurinacional Comunitario. Se funda en la pluralidad y el pluralismo económico jurídico*, entre otras categorías económicas, culturales y lingüísticas, y reserva como patrimonio histórico y humano la *diversidad plurinacional*. En el concepto de pluralidad, se reconoce a las diferentes formas de organización económica: comunitaria, privada, pública y cooperativo social, que incluye además en sus propias jurisdicciones a las naciones y pueblos *indígena, originario campesinos, que es toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española*. La Constitución reconoce también y en forma expresamente como derecho, *a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado* de manera que se articulan las diferentes formas de organización, incorporando aquella otra forma de organización comunitaria de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, fundados en sus propios principios y cosmovisiones. Consecuentemente, las experiencias históricas que se pueden extraer de las formas comunitarias y su objetivación moderna, deben contemplar su verdadera dimensión y realidad en cuanto a su existencia actual en el *Sistema Empresarial Plural*, que tienen una relación de correspondencia con los otros sistemas como el jurídico y administrativo (en términos sencillos, por ejemplo: ¿dónde resolverían sus problemas los emprendimientos y las empresas comunitarias, si no existen los juzgados económico empresariales?).

6.2. Marco Teórico

El marco teórico se desarrolló bajo los principios de la corriente “*pluralista*”, desarrollada a partir de la década del ochenta como contraposición al liberalismo. La dicotomía: “comunitarismo” – “liberalismo”, encuentra a su vez sus bases filosóficas, en los pensamientos de Kant (pertenencia a una comunidad particular), y Hegel (integración de los individuos a su comunidad).

En nuestro país, se ha vinculado específicamente el concepto de pertenencia plural, dada la existencia de sectores económico jurídicos que se han desarrollado a lo largo de la historia,

pues cada forma de organizar la economía, tiene un carácter histórico, al igual que las pre coloniales de las naciones y pueblos indígena originarios y su dominio ancestral sobre sus territorios, comprendidas a su vez en el reconocimiento de las diferentes instituciones que estructura el Estado; en el caso particular al emprendimiento y la empresa cualificada como comunitaria, conjuntamente los conceptos inherentes de unitaria, pública, universal, democrática, participativa, descolonizadora y de calidad. De ahí la importancia de que estas formas económicas que a su vez arrojan emprendimientos y empresas propias de cada una de ellas, cuente a su vez con juzgados económico empresariales, para la resolución de sus controversias.

6.3. Marco Conceptual

JUZGADO.- Institución jurisdiccional con autoridad para resolver las controversias de las personas naturales o jurídicas, en el ámbito de la Ley que la regula.

EMPRESA.- En el sentido tradicional, organización económica que, en las economías industriales, realiza la mayor parte de las actividades. Son organizaciones jerarquizadas, con relaciones jurídicas, y cuya dimensión depende de factores endógenos (capital) y exógenos (economías de escala). Las empresas son, al menos la mayor parte, sociedades, entidades jurídicas, que realizan actividades económicas gracias a las aportaciones de capital de personas ajenas a la actividad de la empresa, los accionistas.

INTERCULTURALIDAD.- Reconocimiento y relación de dos o más culturas. Tolerancia y *respeto mutuo* entre las diferentes culturas que devienen en tolerancia subsumida por el *respeto mutuo*. Determina una búsqueda permanente de *fortalecimiento recíproco*, mediante la relación intercultural. - Promueve el *reconocimiento* de los variados sistemas jurídicos en un solo y único sistema plural, como resultado de la confluencia de los niveles de organización que han alcanzado los sistemas culturales e interculturales.

COMUNIDAD.- Conjunto de personas que constituyen un determinado tipo de organización social, unidos por vínculos naturales de pertenencia, bajo cuyo precepto generan objetivos comunes de organización política, económica, social, religiosa, cultural, administrativa y de seguridad interna y externa, cuyos intereses y características comunes,

se anteponen, se confunden o trascienden los intereses privados o particulares, para identificarse con los intereses comunitarios. La comunidad adquiere carácter histórico y su contenido conceptual contiene diversidad de significados y acepciones conforme a los contextos a que se refiere.

PLURAL.- Existencia de dos o más componentes de una determinada realidad material o inmaterial, un determinado significado o una determinada concepción; es la presencia objetiva de una o más personas, una o más cosas, de una o más organizaciones, de una o más naciones y nacionalidades, que ocupan determinados tiempos y espacios, que pueden tener o no relación directa o indirecta, o no tener relación alguna.

PLURALIDAD.- Coexistencia de dos o más sistemas diferentes preestablecidos en un determinado contexto espacial y material. De cada sistema puede derivarse a su vez otros sistemas como sistemas propiamente, o constituirse en subsistemas; consecuentemente, existirá una pluralidad de sistemas o subsistemas.

PLURALISMO.- Sistema ordenado de principios, en el que se desarrollan y se reconocen a su vez la coexistencia de los diferentes y diversos sistemas de la misma naturaleza y un mismo contexto económico, jurídico, político, administrativo, cultural, ideológico, religioso, cultural, lingüístico, etc.. Forma de reconocimiento.

COMUNITARISMO ECONÓMICO.- Ordenamiento económico, jurídico, organización denominada “comunidad de derecho”, caracterizada por un conjunto de normativas consuetudinarias o positivas, que se encuentran al servicio de la identidad poblacional, cuyos componentes están sujetos al principio de legitimidad y legalidad propias de su identidad comunitaria y sus autoridades jurisdiccionales propias.

6.4. Marco Jurídico

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgado el 07 de febrero de 2009, establece el modelo de Estado en el Artículo 1, sustentando que: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y

lingüístico, dentro del proceso integrador del país”. En el Artículo 306 parágrafos I al VI, se erige la estructura y organización económica del Estado y que a la letra dice:

- I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.
- II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
- III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.
- IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas.
- V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución
- VI. equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Asimismo, el Artículo 307 da a conocer que: “El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos”.

En concordancia y al estar directamente relacionados al tema de investigación, la Ley del Órgano Judicial N° 025 de 24 de junio de 2010, se cita el Artículo 2 el cual señala que: “El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación”. El Artículo 3 sustentan al Órgano Judicial con

los siguientes principios: Plurinacionalidad, Independencia, Imparcialidad, Seguridad Jurídica, Publicidad, Idoneidad, Celeridad, Gratuidad, Pluralismo Jurídico, Interculturalidad, Armonía Social, Respeto a los Derechos y la Cultura de la Paz.

La Jurisdicción Ordinaria en la ley del Órgano Judicial está enmarcada en el Artículo 29 parágrafos I y II, los mismos manifiestan que:

- I. La jurisdicción ordinaria es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial es única y se ejerce conjuntamente a las jurisdicciones agroambiental, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación.
- II. Es inherente a la jurisdicción ordinaria impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la ley.

Las competencias de los Juzgados Públicos en Materia Civil y Comercial, son especificadas en el Artículo 69 con los siguientes numerales:

1. Aprobar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en pretensiones personales, reales y mixtas sobre bienes inmuebles, muebles, dinero y valores.
2. Rechazar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en pretensiones personales, reales y mixtas sobre bienes inmuebles, muebles, dinero y valores, cuando considere que la conciliación vulnera derechos constitucionales.
3. Conocer en primera instancia de las pretensiones señaladas en el numeral anterior que no hubieran sido conciliadas.
4. Conocer y resolver todas las acciones contenciosas.
5. Intervenir en las medidas preparatorias y precautorias.
6. Conocer los procesos de desalojo.
7. Conocer los procedimientos interdictos que señala la ley.
8. Conocer los actos de reconocimiento de firmas y rúbricas.

9. Conocer y decidir de los procesos de rectificación o cambio de nombre, ordenando la inscripción en el registro civil, así como en la oficina de identificación respectiva, conforme a ley.
10. Conocer los procedimientos voluntarios.
11. Otros señalados por ley.

La Ley del Órgano Judicial reconoce a las Jurisdicciones Especializadas en el Artículo 156 señalando que: “Las Jurisdicciones Especializadas referidas en el Artículo 179 de la Constitución son las que, por su interés público y por su naturaleza de exclusividad y especificidad, justifiquen un tratamiento especial. No serán entendidas como fueros especiales, privilegios ni limitación de las jurisdicciones establecidas en la Constitución y en esta Ley”. Y la creación de las mismas está establecida en el Artículo 158 y dice que: “Las Jurisdicciones Especializadas serán creadas y reguladas mediante ley especial sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, según el procedimiento establecido en la Constitución”.

7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO

“LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS ECONÓMICO EMPRESARIALES, EN EL MARCO DE LA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL, DETERMINARÁ LA FACTIBILIDAD DE LAS RESOLUCIONES EN LAS FORMAS DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA PLURAL: COMUNITARIO, PRIVADO, PÚBLICO, COOPERATIVO SOCIAL Y MIXTO, INSTITUIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO”.

7.1. VARIABLES

7.1.1. Variable Independiente

Factibilidad de las resoluciones en las formas de emprendimiento y empresa plural.

7.1.2. Variable Dependiente

Institución de los juzgados económicos empresariales.

7.2. UNIDADES DE ANÁLISIS

La unidad de análisis que servirá para la investigación y sistematización de resultados en base a los objetivos y la formulación de la hipótesis, es el Artículo 306 de la Constitución Política del Estado Boliviano concordante con la Ley Nro. 025 (Ley del Órgano Judicial).

7.2.1. Nexo Lógico

El nexu lógico está determinado por la función de dependencia, es decir:

FACTIBILIDAD DE LAS RESOLUCIONES EN LAS FORMAS DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA PLURAL

FRE + Art. 306 C.P.E = f (J/EE)

Dónde:

FRE = Factibilidad de las resoluciones empresariales más el Art. 306 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Función: J/EE = Juzgados económico empresariales.

8. MÉTODO Y TÉCNICAS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la Tesis, se utilizó los siguientes métodos.

8.1. MÉTODOS GENERALES

8.1.1. Método dialéctico

Se utilizó el método dialéctico como método general de interpretación de la realidad, de la sociedad, la naturaleza y el pensamiento humano expresada en la C.P.E., que ayudara a comprender el contexto nacional e internacional de la regulación socio-económico y jurídico general en el que se sitúa la problemática de los emprendimientos y empresas plurales, en la que se desarrolla el tema y la problematización de la tesis.

8.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

8.2.1. Método deductivo

Para determinar específicamente el cumplimiento del objetivo específico, como deducción de los factores generales que se tomaran como parámetros para la institucionalización del modelo plural y la forma de organización judicial conforme a la C.P.E., que como deducción lógica, se arrojó la necesidad de los juzgados económico empresariales.

8.2.2. Método histórico

Estuvieron en función a la delimitación temporal y contribuirá en el análisis secuencial de la temática.

8.2.3. Método estadístico

Para la demostración de los términos absolutos de casos existentes en las instituciones de empresas plurales, que requieren de juzgados específicos para la resolución de sus controversias, y que desde el punto de vista jurídico estará determinado por la delimitación espacial.

9. TÉCNICAS

Las técnicas a utilizadas son las siguientes: Documental, análisis de gabinete, análisis de la existencia de constituciones empresariales plurales, que comprendan además, encuestas por muestreo, fichaje para recolección y sistematización de datos (bibliográfico, ayuda memoria, archivo lógica, esquemáticos), cuestionarios y formularios de procesamiento de datos, entrevistas e informes finales y redacción del trabajo final.

CAPITULO I

HISTORIA DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS POR TIPO DE ANÁLISIS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS

1.1 HISTORIA GENERAL DE LAS EMPRESAS.

Las empresas, que desde el punto de vista fáctico, son emprendimientos que obedecen a la capacidad racional del ser humano, de sistematizar, estructurar, desarrollar y poner en práctica las ideas que pudieren resolver el vacío que existe en el entorno, respecto a la solvencia de las necesidades sociales de diverso tipo, creando elementos, bienes, servicios, satisfactores a cambio de una retribución que compensará el riesgo, los esfuerzos y las inversiones de los emprendedores o empresarios.

En la actualidad, las funciones de la empresa ya no se limitan a las mencionadas anteriormente. Al estar formada por hombres, la empresa alcanza la categoría de un ente social con características y vidas propias, que favorece el progreso humano –como finalidad principal– al permitir en su seno la autorrealización de sus integrantes y al influir directamente en el ambiente económico del medio social en el que se actúa.

En la vida de toda empresa el factor humano es decisivo. La administración establece los fundamentos para lograr armonizar los numerosos y en ocasiones divergentes intereses de sus miembros: accionistas, directivos, empleados, trabajadores y consumidores. Pero todas estas estructuraciones, no obedecen a la generación espontánea, sino que es un proceso que adquiere carácter histórico.

Así, durante su larga historia y hasta mediados del siglo XVIII las empresas se desarrollaron con gran lentitud. No obstante que siempre existió el trabajo organizado y dirigido en la historia de la humanidad, la historia de las empresas -y sobre todo la historia de su administración- que es un capítulo reciente, iniciado hace poco tiempo.

1.1.1 Incorporación de la Máquina a Vapor en los Procesos de Emprendimiento

En el año 1776, después de la invención de la máquina de vapor por James Watt (1736-19) y su consiguiente aplicación en la producción, surgió una nueva concepción de trabajo que modificó por completo la estructura social y comercial de la época, y en casi un siglo provocó profundos y rápidos cambios políticos, sociales y económicos, mucho mayores que todos los cambios ocurridos en el milenio anterior, aunque un estudio más detenido ha hecho preferir a los expertos señalar la década de 1780, como periodo de impuso empresarial ascendente que caracteriza al take-off o “despegue hacia el crecimiento auto sostenido” (HOBBSBAWM, 2015:36). Este periodo conocido como Revolución Industrial¹, se inició en Inglaterra y se extendió con rapidez por todo el mundo civilizado de la época. La Revolución Industrial sustituyó el primitivo taller del artesano por la industrialización y preparó el camino para el surgimiento de las modernas empresas y los desafíos de administrarlas.

En ese sentido, la historia de las empresas puede dividirse en seis etapas:

1. **Primera etapa artesanal.-** Que va desde la antigüedad hasta cerca de 1780, cuando se inicia la Revolución Industrial. En esta etapa el régimen productivo se basa en los talleres de los artesanos y en la mano de obra intensiva y no calificada empleada en la agricultura. Predominan los pequeños talleres y las granjas que utilizan el trabajo de los esclavos y emplean herramientas rudimentarias. Todavía quedan vestigios del feudalismo y el sistema comercial se basa en el intercambio local.
2. **Segunda etapa de transición.-** Es decir, transición del artesanado a la industrialización: corresponde a la Primera Revolución Industrial, de 1780 a 1860. Es la etapa de la industrialización naciente, de la mecanización de los talleres y de la agricultura. Los dos elementos representativos son el carbón (la nueva fuente básica de energía) y el hierro (el material básico), que adquieren enorme importancia en el

¹ Es evidente, que entre los historiadores, no existe pleno acuerdo en determinar la fecha exacta, en que se inicia la llamada “Revolución Industrial”, pues se debe tomar en cuenta también, el período pre industrial. Lo cierto es que se inició en Inglaterra.

desarrollo de los países. En esta etapa ocurre una creciente mecanización de los talleres (con el surgimiento de la máquina de hilar en 1767, el telar hidráulico en 1769 y el telar mecánico en 1785) y de la agricultura con la aparición de la desmotadora de algodón en 1792, gracias a la máquina de vapor y la aplicación de la fuerza motriz del vapor a la producción. En ese momento nace el sistema fabril: los talleres mecanizados se convierten lentamente en fábricas dotadas de enormes y pesadas máquinas que sustituyen la actividad muscular humana. Los transportes toman un impulso vigoroso con la navegación de vapor (1807), la invención de la locomotora de vapor y el surgimiento de las primeras vías férreas de gran extensión (a partir de 1813). Las comunicaciones avanzan después de la invención del telégrafo eléctrico (1835 y el sello postal 1840).

3. ***Tercera etapa de desarrollo industrial.***- Que corresponde a la Segunda Revolución Industrial, entre 1860 y 1914. Los dos grandes componentes de esta etapa son el acero (el nuevo material básico cuyo proceso de fabricación se desarrolló a partir de 1856) y la electricidad. Se reemplaza el hierro por el acero como material industrial, y el vapor por la electricidad y los derivados del petróleo como fuentes principales de energía: se desarrolla la maquinaria con la aparición del motor de explosión y el motor eléctrico (1873). La ciencia y los avances tecnológicos ejercen un dominio creciente en la naciente industria. Se producen transformaciones radicales en los medios de transporte (con el surgimiento del automóvil en 1880 y el avión en 1906) y en las comunicaciones (invención del telégrafo inalámbrico, el teléfono en 1876, y el cinematógrafo) y el mundo se vuelve cada vez más pequeño. El capitalismo industrial se ve desplazado por el capitalismo financiero, aparecen los grandes bancos y las instituciones financieras, junto a la ampliación extraordinaria de los mercados. Las empresas exitosas crecen desmesuradamente, experimentan un proceso de burocratización debido a su tamaño y adoptan un enfoque mecanicista de sus funciones.
4. ***Cuarta etapa, el llamado “gigantismo industrial”.***-Etapa situada entre las dos guerras mundiales (entre 1914 y 1945), en las cuales se utilizan organización y

tecnología avanzada con fines bélicos. En esta etapa se producen la gran depresión económica de 1929 y la crisis mundial que originó. En este periodo las empresas alcanzan tamaños enormes y realizan operaciones internacionales y multinacionales. Predominan las aplicaciones técnico-científicas y se enfatiza en materias petroquímicas. Se intensifican los transportes: navegación de gran escala, vías férreas y carreteras, perfeccionamiento del automóvil y el avión. Las comunicaciones se amplían y ganan rapidez con la radio y la televisión. El mundo se vuelve todavía más pequeño y complejo.

5. ***La etapa moderna.***- Es la etapa más reciente; que va desde 1945 (posguerra) hasta 1980 y marca una clara separación entre los países desarrollados (o industrializados), los países subdesarrollados (no industrializados) y los países en desarrollo. El avance tecnológico es sorprendente y se aplica con más rapidez a fines comerciales a través de productos y procesos más sofisticados. Se fabrican nuevos materiales sintéticos básicos (plásticos, aluminio, fibras textiles sintéticas, hormigón) y se utilizan nuevas fuentes de energía (nuclear, solar); no obstante, el petróleo y la electricidad mantienen su predominio. Aparecen nuevas tecnologías (el circuito integrado, el transistor, el silicio) que permiten desarrollar las nuevas maravillas de nuestra época (televisión de colores, el sonido de alta fidelidad, el computador, la calculadora electrónica, la comunicación telefónica, la televisión satelital, la masificación del automóvil). Estos inventos son consecuencia de un invento mayor: son inventados, creados, proyectados y construidos en el interior de las empresas. La investigación y el desarrollo tecnológico se llevan a cabo en las empresas y se orientan hacia usos comerciales.

Es la época en que, junto a las empresas multinacionales, surgen empresas nacionales de gran tamaño y una amplia variedad de empresas medianas y pequeñas (entre las que se encuentran las microempresas y las mini empresas). La automatización y la computación aparecen en muchas de estas empresas, aumentando en gran medida sus recursos y potencialidades y distanciándolas cada vez más de las empresas que no han entrado en esta modernización. Además, el

ambiente se complica debido a la retracción, la escasez de recursos, la inflación, las altas tasas de interés y los costos crecientes. El mundo se empequeñece todavía más debido al enorme desarrollo de las comunicaciones y de los negocios internacionales, pero también se vuelve más complejo y variable, lo cual trae consigo una novedad: la incertidumbre y la imprevisibilidad de los acontecimientos.

6. ***Etapas de la globalización***².- Posterior a 1980, llena de retos, dificultades, amenazas, presiones, contingencias, restricciones y toda clase de adversidades para las empresas. En esta fase el ambiente externo se caracteriza por la complejidad y variabilidad que las empresas no logran descifrar e interpretar de manera adecuada. En consecuencia, las empresas enfrentan la incertidumbre de lo que acontece a su alrededor y, en especial, de lo que pueda ocurrir en el futuro próximo o remoto. En esta etapa, las empresas afrontan aguda competencia, dificultades para comprender las reacciones del mercado y las acciones de los competidores. La tradición y el pasado son ternas de otra época que no lograrán resolver los problemas actuales. En otras palabras, administrar y ejecutar las tareas como se hizo siempre, no proporcionará los resultados adecuados, pues todo ha cambiado, incluida la administración. Esta etapa se halla signada por la Tercera Revolución Industrial: la revolución del computador, en la que no sólo se sustituye el músculo humano por la máquina, sino también el cerebro humano por la máquina electrónica.

1.1.2 El Capitalismo del Siglo XIX

En el siglo XIX, que viene a ser la era del capital, los sistemas económicos se dejaron llevar por los efectos de la Revolución Industrial gestada durante el siglo anterior. Esta impulsó un tipo de actividad económica basada en los emprendimientos y empresas, no tan simples como la anterior, sino muchísimo más complejo. En este contexto nacieron las llamadas empresas industriales, que como su propio nombre indica se dedicaban básicamente a actividades transformadoras, de forma que la mayoría de empresas de la época eran

²No se debe olvidar, que para Aldo Ferrer en su obra "Historia de la Globalización", este fenómeno económico encuentra su primera etapa, ya desde el año 1492, en que se produce el descubrimiento de América, con la integración de este gran continente, en las relaciones económicas comerciales.

fábricas, cuya razón de ser básica era la de comportarse como unidades económicas de producción.

Las fábricas supusieron una transformación total de los procesos productivos de la época. El trabajo se volvió más mecánico que manual y eso trajo consigo la necesidad de cada vez más operarios en las empresas. Los pequeños talleres artesanos fueron desapareciendo poco a poco y su actividad se trasladó a las propias fábricas. El crecimiento económico de las empresas de esta época se aceleró y se gestaron las primeras grandes sociedades, así como mercados monopolistas y oligopolistas en los que una o pocas empresas se repartían la cuota total del mismo.

Sin embargo, no se puede dejar de lado, que este proceso de diversificación empresarial, impulsado particularmente por Inglaterra, coincidió también con determinadas catástrofes sociales.

1.1.3 El Capital Ligado al Capitalismo Financiero

A partir de principios del siglo XX la producción deja de ser la única preocupación de las sociedades. El crecimiento de las empresas había sido tal que por primera vez en la historia se plasma la necesidad de diferenciar entre las figuras del empresario y de los dueños del capital. En este contexto, la empresa deja de ser exclusivamente una unidad de producción para convertirse en una unidad financiera y de decisión. El capital financiero surge de la necesidad de encontrar nuevas fuentes de financiación, ya que las empresas necesitaban un mayor volumen de capital para incorporar las innovaciones tecnológicas y para lograr la concentración del mercado en manos de grandes cárteles, trusts y holdings empresariales.

Las necesidades de capital trajeron consigo el desarrollo del crédito bancario. Además, para conseguir los grandes capitales que las empresas necesitaban para poder ser viables, las personas se agrupaban, naciendo de este modo las Sociedades Anónimas, cuyo capital se dividía en acciones que se compraban y vendían en las bolsas de valores.

1.1.4 La Empresa en la Actualidad

En la actualidad, el papel de las empresas se ha vuelto mucho más complejo debido a fenómenos como la globalización o al avance incesante de las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento. En la empresa de hoy en día, y principalmente en las de gran tamaño, las figuras del empresario y del dueño del capital están claramente definidas.

La empresa actual integra un conjunto de factores de producción (recursos naturales, personas y capital), que han de ser organizados por el empresario y dirigidos para la obtención de unos objetivos empresariales, como asegurarse la obtención de un beneficio, pero sin olvidar su responsabilidad social con el entorno que la rodea y condiciona su actividad.

La empresa no es, por tanto, un ente aislado, sino que forma parte de un entorno mucho más complejo que está formado por elementos interrelacionados entre sí y con la propia empresa, sobre los cuales esta tiene escasa o nula influencia pero que condicionan su actividad. Nos referimos a los factores demográficos, tecnológicos, legales, competidores, intermediarios o entidades financieras, por citar algunos ejemplos.

CAPITULO II

CARÁCTER HISTÓRICO DEL PODER U ÓRGANO JUDICIAL

BREVE HISTORIA E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL

2.1. HISTORIA DEL CARÁCTER HISTÓRICO DE LA ORGANICIDAD DEL PODER U ÓRGANO JUDICIAL

De acuerdo a los antecedentes históricos de nuestro país, el Poder Judicial, nace conjuntamente la independencia y creación de la República³ de Bolivia, el 6 de agosto de 1825; con la finalidad de coadyuvar en una adecuada administración gubernamental, se crea la Corte Superior de Chuquisaca, en sustitución de la Audiencia de los Charcas.

Posteriormente, en diciembre de 1825 se crea la Corte Superior de La Paz, y el 16 de julio de 1827, el Mariscal de Ayacucho, instala la Corte Suprema de Justicia.

Hace 175 años, que la Corte Suprema es la cabeza del Poder Judicial Boliviano, durante su historia ha enfrentado sucesivas renovaciones inconstitucionales de ministros, Vocales de las Cortes Superiores y de Jueces, tanto en regímenes de facto y democráticos. Con la reinstauración de la democracia en 1982, la situación cambió, se nombraron autoridades de acuerdo a normas señaladas por la Constitución.

También, en estos últimos 10 años, se han iniciado una serie de reformas profundas y modernización del poder judicial, con la creación de nuevos organismos, habiendo quedado conformado de la siguiente manera: Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura, Tribunal Agrario Nacional, las Cortes Superiores de Distrito, los juzgados de partido y de instrucción en materia civil, comercial, penal, de sustancias controladas, de familia, del menor, del trabajo y seguridad social, de minería y administrativa y de contravenciones.

³Pese al cambio de la naturaleza del Estado a partir del 9 de Febrero de 2009, fecha en que se promulga la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, el Gobierno, según su Artículo 11, es República.

2.2. TRANSICIÓN DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS A LA CORTE SUPREMA

Cuando los colonizadores llegaron a poblar la América Hispánica, la Villa Imperial de Potosí se convirtió en una de las ciudades más importantes debido a sus asientos mineros. Muy pronto fueron llegando colonizadores, que vinieron en busca de riquezas hasta nuestro continente, estableciéndose cerca de la ciudad de Charcas a la que cambiaron el nombre por La Plata.

El corregimiento del lugar muy pronto se transforma en gobernación y luego en la Audiencia. Un organismo judicial que centralizó una autoridad mayor que la del Virrey de Lima, siendo un alto tribunal de justicia, compuesto por letrados.

Las funciones más importantes de la Audiencia eran, la conversión al catolicismo de los naturales, exhortación a los prelados, prevenir conflictos religiosos, edificar monasterios, resolver casos de guerra, etc. Las sentencias de la Audiencia eran inapelables.

Posteriormente el Mariscal Sucre tuvo la primera labor en Chuquisaca, la organización de la Corte Superior de Justicia, que reemplazó a la Audiencia española, con este propósito se dictó el decreto de 27 de abril de 1825 y señaló el 25 de mayo como la fecha de su instalación en homenaje de la gesta protagonizada por el pueblo chuquisaqueño. La justicia boliviana quedó organizada sobre los cimientos coloniales de la antigua Audiencia española.

2.3. HISTORIA DEL PODER JUDICIAL

Consolidada la independencia y creada Bolivia, el 6 de agosto de 1825, el Libertador Simón Bolívar incorporó en la legislación, los altos poderes del Estado, para una adecuada administración del Gobierno.

En esa tarea, el Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, dictó el Decreto del 27 de abril de 1825, creando la Corte Superior de Chuquisaca, en sustitución de la Audiencia Territorial de "Los Charcas", con jurisdicción en las provincias del Alto Perú. Transcurridos nueve meses de esta disposición, el Libertador Simón Bolívar, mediante decreto de 15 de diciembre de 1825, creó la Corte Superior de Justicia de La Paz, con

jurisdicción en los departamentos de La Paz y Cochabamba, incluyendo las provincias de Paria y Carangas del departamento de Oruro.

El 16 de julio de 1827, el Mariscal de Ayacucho, en solemne sesión instaló la Corte Suprema de Justicia, y recibió juramento a los ministros: Manuel María Urcullu, Juan de la Cruz Monje y Ortega, Mariano Guzmán, y Casimiro Olañeta. La Constitución de 1826, indicaba que la Corte Suprema debería estar formada por siete ministros. El 12 de diciembre de 1827 se posesionó al primer fiscal interino de la Corte Suprema el Dr. Mariano Enrique Calvo.

2.4. REFORMAS AL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO

Mediante la ley de necesidad de reformas a la C.P.E. N° 1585 de 12 de agosto de 1994 y la Ley N° 1615 de 6 de febrero de 1995, se introdujeron profundos cambios en la estructura del Poder Judicial, con la creación de nuevos organismos, habiendo quedado conformado de la siguiente manera: Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura, Las Cortes Superiores de Distrito, los juzgados de partido y de instrucción en materia civil, comercial, penal, de sustancias controladas, de familia, del menor, del trabajo y de seguridad social, de minería administrativa y de contravenciones. Las Cortes Nacionales de Trabajo y de Minería, así como los tribunales en materia Administrativa.

También forman parte del Poder Judicial, pero sin ejercer jurisdicción: los registradores de Derechos Reales y los Notarios de fe pública, al igual que los Jueces de vigilancia y todos los funcionarios del ramo judicial.

2.5. REFORMAS CAMBIARON MODALIDAD DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES

Las reformas a la Constitución de 1994 han introducido modificaciones sustanciales en la modalidad de elección de las autoridades del poder judicial.

Los Ministros de la Corte suprema, son elegidos por el H. Congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros de nóminas elevadas por el Consejo de la Judicatura.

Los Magistrados del Tribunal Constitucional, que son cinco titulares y cinco suplentes al igual que los consejeros de la Judicatura, que son cuatro son designados por el congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Los vocales del Tribunal Agrario Nacional, que son siete, igualmente los vocales de las Cortes Superiores de Distrito, son elegidos por Sala Plena de la Corte Suprema, de nóminas elevadas por el Consejo de la Judicatura.

Los jueces son elegidos por Sala Plena de las Cortes Superiores de Distrito de nóminas elevadas por el Consejo de la Judicatura, al igual que los funcionarios dependientes de dichas cortes.

2.6. DISPOSICIONES REFORMADAS

Estas Disposiciones reformadas, incorporan al Poder Judicial: El Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Judicatura, como órganos especializados, uno para el control de la constitucionalidad y el último para ejercer funciones administrativas y disciplinarias en el Poder Judicial. Con la creación del Tribunal Constitucional no es que se quiera sustituir a la Corte Suprema ni supeditarla, sino liberarla de algunas atribuciones en los casos de puro derecho que acumulándose le impiden la administración de justicia en los plazos de ley, pero la Corte suprema sigue siendo el órgano representativo del Poder Judicial de acuerdo al Art. 118. Para dar unidad material a los tres órganos, todos tienen sede en la ciudad de Sucre.

2.7. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por mandato constitucional, La Corte Suprema es el máximo tribunal de justicia ordinaria, contenciosa y contencioso- administrativa de la República. Tiene su sede en la ciudad de Sucre. Se compone de doce ministros que se organizan en Salas especializadas, con sujeción a la ley. Para ser ministro de la Corte Suprema se requiere las condiciones exigidas por los arts. 64 y 61 de la Constitución con la excepción de los numerales 2 y 4 del Artículo 61, tener título de abogado en Provisión Nacional, y haber ejercido con idoneidad la judicatura, la profesión o la cátedra universitaria por lo menos durante 10 años. Los

ministros son elegidos por el Congreso nacional, desempeñan sus funciones por un período personal e improrrogable de diez años y no pueden ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato. El presidente de la Corte a partir de la reforma del 94, es también Presidente Del Consejo de la Judicatura, es elegido en sala plena, por dos tercios de voto de sus miembros.

Las atribuciones de la sala Plena son:

- a. Representar al poder judicial
- b. Designar, por dos tercios de votos de los miembros de la Sala Plena a los vocales de las Cortes Superiores de Distrito, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura.
- c. Resolver los recursos de nulidad y casación en la jurisdicción ordinaria y administrativa
- d. Dirimir las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores De Distrito
- e. Fallar en los juicios de responsabilidad contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros, Prefectos y autoridades que cometan delito en el ejercicio de sus funciones.
- f. Fallar en única instancia en los juicios de responsabilidad penal seguidos a requerimiento del fiscal General de la República, previa acusación de la Sala Plena, contra el Contralor General del Estado, Vocales de las Cortes Superiores, Defensor del Pueblo, Vocales de la Corte Nacional Electoral, y Superintendentes establecidos por ley, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- g. Resolver las causas contenciosas que resulten de los contratos, negociaciones y concesiones del Poder Ejecutivo y las demandas contencioso- administrativas a las que dieren lugar las resoluciones del mismo.
- h. Decidir las cuestiones de límites que se suscitaren entre los departamentos, provincias, secciones y cantones.

2.8. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Es una institución que forma parte del Poder Judicial. Es independiente y está sometido sólo a la C.P.E. y a la ley 1836. Su sede es la ciudad de Sucre. Tiene jurisdicción nacional.

Garantiza que todos los actos, resoluciones y decisiones de los gobernantes y gobernados estén subordinados a la C.P.E.; la plena vigencia, resguardo del orden democrático y el equilibrio en el ejercicio del poder, así como la plena vigencia y respeto de los derechos y garantías fundamentales de las personas.

El Tribunal está integrado por cinco magistrados titulares y cinco suplentes designados por el Congreso nacional por un período de 10 años.

Las autoridades son un Excmo. Presidente del Tribunal, Excmo. Decano del tribunal Constitucional, calificado en base a su antigüedad, la Comisión de Admisión que está integrada por tres Magistrados, es la que decide sobre la admisión o rechazo de las demandas, recursos o consultas, disponiendo, en su caso, se subsanen los defectos formales.

Las funciones son las siguientes:

- a. Control normativo y preventivo para que todas las leyes, decretos y resoluciones no judiciales, estén subordinadas a la C.P.E..
- b. Control correctivo, después que se aprueben las leyes, si estas son contrarias a la Constitución Política, se declara su inconstitucionalidad.
- c. Control del ejercicio del Poder Político, cortando cualquier exceso o usurpación de poderes.
- d. Control del ejercicio de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, para proteger los derechos fundamentales y garantías constitucionales de las personas.

2.9. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Con la creación del Consejo de la Judicatura se pretendió dotar al Poder Judicial de un órgano administrativo y disciplinario, que asumiera en gran medida y en forma

independiente las competencias que tradicionalmente habían correspondido a la Corte Suprema de Justicia, a través del Tesoro Judicial, las inspecciones a los distritos, etc.

Las competencias o atribuciones del Consejo de la Judicatura pueden ser clasificadas de la siguiente manera en materias de:

1. Políticas de desarrollo y planificación
2. Económica y financiera
3. Recursos humanos
4. Infraestructura
5. Disciplinaria y de control
6. Reglamentaria
7. Coordinación e información

2.10. LA JUDICATURA AGRARIA

El Poder judicial en materia agraria se ejerce por la Judicatura Agraria, de conformidad con el principio constitucional de unidad jurisdiccional, es independiente en el ejercicio de sus funciones y está sometida únicamente a la C.P.E..

Es el órgano de Administración de justicia agraria; tiene jurisdicción y competencia para la resolución de los conflictos emergentes de la posesión y el derecho de propiedad agrarios y otros que establece la ley.

Está constituido por el Tribunal Agrario Nacional y los Juzgados Agrarios, iguales en jerarquía, tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio de la república; los jueces agrarios, en una o varias provincias de su distrito judicial.

Las decisiones de la Judicatura Agraria constituyen verdades jurídicas comprobadas inamovibles y definitivas. No corresponde a la justicia ordinaria revisar, modificar y menos anular sus decisiones (Art. 176 de la C. P. E.).

La Ley 1715 de 18 de octubre de 1996, en su capítulo III da origen a la Judicatura Agraria otorgándole jurisdicción y competencia para la resolución de los conflictos emergentes la posesión y derechos de propiedad agrarios (Art.30). El Tribunal Agrario Nacional tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional; los jueces agrarios en una o varias provincias de su distrito judicial.

2.11. CORTES SUPERIORES

El 27 de abril de 1825, meses antes del nacimiento oficial de la república de Bolivia, el Libertador Sucre, mediante un decreto y un homenaje a los hombres y a las mujeres que iniciaron la rebelión por la independencia, estableció la Corte Superior de Justicia de las provincias del Alto Perú en sustitución de la antigua Audiencia española.

Un mes después el 25 de mayo de 1825, los primeros miembros, cinco ministros y dos fiscales, tomaron posesión de sus cargos en la Catedral Metropolitana, ocasión en la que se celebró una solemne misa luego de haber sido oficialmente abiertas las puertas de la Corte Superior, en presencia de toda la comunidad.

El 6 de agosto se firma el Acta de la Independencia y nace Bolivia. Para entonces, la flamante República, tuvo en su nacimiento a su primer Tribunal de Justicia constituido.

En ciento setenta y cinco años de vida, cambios importantes han sucedido a la normatividad jurídica nacional. Actualmente miles de expedientes, han sido entregados al Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. Actualmente, las Cortes de Distrito Judicial han emprendido la adecuación humana y tecnológica a los nuevos cambios emergentes de la necesidad de reformar los procedimientos jurídicos.

El Poder Judicial Boliviano es tan antiguo como el nacimiento de la República de Bolivia, surge como un homenaje a hombres y mujeres que iniciaron la rebelión por la independencia.

Desde ese momento se han ido dando importantes cambios en la normatividad jurídica nacional. Se han llevado a cabo importantes procesos que han ocupado a destacadas personalidades, en la actualidad se ha emprendido la adecuación humana y tecnológica para

estar acorde con los nuevos cambios emergentes de la necesidad de reformar los procesos jurídicos.

Los estudios nacionales e internacionales demostraron que existía una profunda crisis, retardación de justicia y corrupción en el Poder Judicial, debido a la excesiva concentración de funciones y atribuciones en la Corte Suprema de Justicia, por lo cual se reformó la C.P.E. para operativizar y agilizar la función de la justicia y recuperar la confianza del pueblo en el sistema judicial desacreditado.

En ese marco se crearon nuevos órganos, como el Tribunal Constitucional, máxima instancia de justicia constitucional y el Consejo de la Judicatura, máximo organismo administrativo y disciplinario del Poder Judicial, lo que supuso un descongestionamiento y desconcentración de funciones, que hoy permite mejorar sustancialmente la administración de justicia en lo jurisdiccional y lo administrativo.

Actualmente han surgido problemas entre la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, que al revisar sentencias que ya adquirieron calidad de "cosa juzgada" y son por tanto inmodificables, está poniendo en riesgo la propia estabilidad jurídica del país.

El riesgo es que aquellas personas que deseen burlar la acción de la justicia ordinaria cuando se haya pronunciado de forma inapelable, comiencen a recurrir al Tribunal Constitucional, para conseguir la anulación de las sentencias que les perjudiquen.

Para evitar más problemas sus actos deben estar enmarcados en las leyes vigentes, sin menoscabar las atribuciones y competencia de la Corte Suprema y otros organismos judiciales, que también deberían actuar según lo que mandan las leyes.

2.12. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL, DE ACUERDO A LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

De acuerdo a la Constitución Política del Estado, (A sus Artículos 1 y 2), se respeta y constitucionaliza la preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originarios y afrodescendientes, el dominio ancestral sobre sus territorios y garantiza su libre determinación que se expresa en la voluntad de conformar y ser parte del Estado Unitario Plurinacional Comunitario, y en el derecho a controlar sus instituciones, al auto gobierno, a

desarrollar su derecho y justicia propia, su cultura, formas de vida y reproducción, al derecho a reconstituir sus territorios y al derecho a definir su desarrollo con identidad. Asimismo, se determina que Bolivia se caracteriza como un Estado Unitario Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático y social, que reconoce el pluralismo jurídico, político, cultural y lingüístico; descentralizado y con autonomías territoriales. Garantiza la igual dignidad de las personas, las naciones, pueblos y culturas y fomenta el respeto mutuo y el diálogo intercultural. Se funda en los principios de unidad, solidaridad, reciprocidad, complementariedad, armonía, equilibrio, equidad social y de género en la participación, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, con equidad de género, para “vivir bien”.

En lo pertinente al Órgano Judicial, establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (Art. 178 C.P.E. parágrafo I).

En cuanto a la función y jurisdicción, determina, que la función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesinas se ejerce por sus propias autoridades; y determina que *existirán jurisdicciones especializadas reguladas por ley*. Esta última disposición constitucional, es de vital importancia para la presente Tesis.

2.13. LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL

La Ley del Órgano Judicial, promulgada según Ley Nro. 025 de 24 de junio de 2010, cuya naturaleza se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación, y se funda entre otros sobre los principios de plurinacionalidad, imparcialidad, seguridad jurídica, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídica, y otros; establece que la jurisdicción, es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de

las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial (Art. 11), así como que la Competencia, es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto (Art. 13).

En cuanto a sus salas especializada y Juzgados, considera a las materias: Civil Comercial y Penal, Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia Intrafamiliar o Domestica y Pública, materia de Trabajo y Seguridad Social, Violencia contra las mujeres, de Instrucción Anticorrupción, Perdida de Dominio, Públicos Mixtos, Controversiales, pero no se ha instituido un Juzgado de vital importancia para establecer seguridad jurídica en materia económica en nuestro país, que signifique incidencia en los procesos de crecimiento y desarrollo: ***JUZGADOS ECONÓMICO EMPRESARIALES.***

CAPITULO III

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE EMPRESA

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES DE LAS EMPRESAS

3.1. ETIMOLOGÍA Y DEFINICIÓN DE EMPRESA

Desde el punto de vista semántico, “tanto la expresión castellana empresa como las expresiones francesa e inglesa *entrepreneur* proceden etimológicamente del verbo latino *in prehendendo-endi-ensum*, que significa descubrir, ver, percibir, darse cuenta de, atrapar; y la expresión latina *in prehensa* claramente conlleva la idea de acción, significando tomar, agarrar, coger. En suma, empresa es sinónimo de acción; así en Francia el término *entrepreneur* se utiliza ya desde muy antiguo, en la alta Edad Media, para designar a las personas encargadas de efectuar importantes acciones, generalmente relacionadas con la guerra, o de llevar a cabo grandes proyectos de construcción de catedrales, y también desde la Edad Media empezó a utilizarse el término para denominar a las insignias de ciertas órdenes de caballería que indicaban el empeño, bajo juramento, de realizar una determinada e importante acción (MACHICADO, 2017:231).

En nuestra lengua castellana, uno de los significados del término *empresa*, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es: acción o tarea que entraña dificultad y cuya ejecución requiere decisión y esfuerzo.

Ahora bien, existen tantas definiciones de empresas, como tipos de empresas existen en el mundo, sin embargo, se puede decir que la empresa es un grupo social en el que, a través de la administración del capital y el trabajo, se producen bienes y /o servicios tendientes a la satisfacción de las necesidades de la comunidad. Esta se aplica a diversas realidades en sentido idéntico y diverso.

Este es solo uno de los muchos conceptos que hay. Hay muchos autores o libros que la definen de otra manera, ejemplo, RoladCaude: Conjunto de actividades humanas colectivas, organizadas con el fin de producir bienes o rendir beneficios.

José Antonio Fernández Arena: Es la unidad productiva o de servicio que, constituida según aspectos prácticos o legales, se integra por recursos y se vale de la administración para lograr sus objetivos.

La Empresa es la unidad económica y orgánica básica de todo sistema y/o modelo económico y constituye sujeto del Derecho Económico en razón a su independencia de personalidad jurídica, ya que la empresa “es una figura con vida individual que es sujeto cuando los deberes impuestos por las regulaciones económicas adquieren, como universalidad, vida jurídica propia”, pues al margen de esa independencia debe adoptar una determinada organización y forma jurídica que inherentemente a su personalidad jurídica, le permita realizar contratos, ser sujeto de crédito y ser parte del sistema financiero así como ejercer derechos y obligaciones sobre los resultados de su producción como parte indivisible al Empresario, pues no puede haber empresa (emprendimiento) sin empresario (emprendedor), ni empresario (emprendedor), sin empresa (emprendimiento), estas son las dos variables inherentes y fundamentales del proceso de crecimiento económico. Por eso la Empresa es el sujeto por excelencia del Derecho Económico⁴.

Desde el punto de vista conceptual, la Empresa es una unidad económica de producción de bienes y servicios constituida en los marcos legales para generar derechos y obligaciones, compuesta por recursos humanos, materiales y de organización administrativa, para la asignación eficiente de los recursos y generar resultados eficientes de los factores de producción, cuyos resultados para el Derecho Económico, inciden en los ingresos públicos y el bienestar social.

En consecuencia, la Empresa es una entidad jurídica y unidad primaria de producción y oferta de bienes o de servicios homogéneos (pues algunas empresas producen bienes, mientras que otras producen servicios), que como unidades económicas regulados jurídicamente, combinan los factores productivos y los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades individuales y sociales en tal razón de carácter social y

⁴Es probable que la Empresa, sea también sujeto de estudio de otras ramas especializadas de las ciencias sociales, económicas o políticas, sin embargo, por su clasificación económica y jurídica, que son inherentes, la Empresa es uno de los sujetos importantes del Derecho Económico y Empresarial.

económico, ya que inherentemente al Empresario, deben resolver las tres cuestionantes económicas fundamentales del proceso de producción: ¿Qué producir?, ¿Cómo producir? y ¿Para quién producir?, (algunos estudiosos del tema, proponen también una cuarta cuestionante: ¿Cuánto producir?, aunque esta cuestionante desde un punto de vista general y conceptual, obedece más a una economía centralizada o planificada que actúa en base a los cálculos económicos, sobre la base de la dirección suprema del estado y su plan estatal, la delegación del patrimonio público y de gestión operativa y autónoma, con derechos y obligaciones regulados por el propio Estado, a diferencia de una economía de libre mercado.

3.2. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESAS

Como dice Machicado⁵, la Empresa constituye el núcleo fundamental de producción de cualquier sistema o modelo económico, conforme se ha afirmado; consecuentemente las empresas son organizaciones jerarquizadas según criterios de denominación y agrupamiento específicas en un sistema empresarial establecido, es decir; según criterios clasificatorios por su formación, su estatus económico y jurídico, su estructura, naturaleza, valor patrimonial, ubicación territorial o altamente exportadoras, o empresas de comercio exterior, etc., que le otorgan un orden ascendente o descendente según parámetros de actividad, clase, poder, oficio, categoría, autoridad u otro parámetro clasificatorio conforme a su especialidad que hace a su competencia, pero fundamentalmente con relaciones jurídicas, cuya dimensión depende de factores endógenos o sea que se originan al interior de su formación, como es por ejemplo su constitución y su capital o autonomía patrimonial, dado que los que forman una empresa en sociedad ponen un patrimonio común integrado por dinero, bienes o industrias con la intención de participar en las ganancias; o exógeno como son por ejemplo las economías de escala, esto es; el proceso productivo que permite reducir el coste medio, es decir; la cantidad desembolsada para comprar y producir un bien a medida que aumenta el producto total, o sea la multiplicación o el resultado de esta multiplicación, que significa vender el producto por una cantidad mayor de dinero que el

⁵La presente tesis, tomará la clasificación de empresas conforme al libro: MACHICADO, Rocha Edwin A. "Sujetos y Objeto del Derecho Económico", POÍESIS, La Paz Bolivia 2017.

que significó producirlo a la más alta calidad posible, como parámetro de la eficiencia y honestidad en la utilización de los recursos.

Norberto Gonzales Mirles, establece por ejemplo que las Empresas se pueden clasificar por el tipo de actividad que desempeñan en: Empresas Industriales, Comerciales, de Servicios y Agrícolas, por el tipo de servicios que ofrecen: contratistas, subcontratistas, exportadoras, importadoras, estratégicas, etc., o existen quienes las clasifican por el área o jurisdicción territorial de funcionamiento como empresas locales, regionales, nacionales o internacionales, o la clasificación por el modo y forma de producción en función a la tecnología que se emplea como rudimentarias, artesanales, tecnificada, etc., o el grado de hegemonía alcanzado en el mercado como ser empresas monopolísticas, oligopólicas, carteles, trust, etc., o el modo de intermediación comercial respecto a la magnitud de venta como son la empresas mayoristas o minoristas, o simplemente la clasificación que establece el ordenamiento jurídico comercial: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Anónima, En Comandita, etc., aunque las empresas han rebasado estas clasificaciones reguladas jurídicamente.

Sin embargo a los diferentes parámetros clasificatorios, desde un punto de vista general, las Empresas pueden clasificarse *según su tamaño, estructura (incluye número de empleados), inversión e ingresos definidos por los precios* en: *Empresas Industriales, Grandes, Medianas, Pequeñas y Microempresas*, todas ellas que conviven en el escenario empresarial y que corresponden como sujetos al Derecho Económico Nacional, pues las *Empresas Multinacionales y Transnacionales* son de competencia del Derecho Económico Internacional; esta última obedece a la clasificación según su origen, puesto que las Empresas también pueden clasificarse según este parámetro en: Empresas Nacionales, Empresas Extranjeras y Empresas Mixtas.

3.1.1. Empresas Industriales

La Empresa (emprendimiento), generalmente deriva en la explotación de las economías de la producción en serie como fundamento principal de la industrialización, conocidas también como Empresas del sector primario de la economía o el “nuevo Estado Industrial”

como dice John Keneth Galbraith: para designar la organización de nuestra gran burocracia empresarial o Sistema industrial cuya característica es la inversión de una gran magnitud en la inversión de capitales y el empleo de un gran número de personas sobre la base de contratos laborales escritos o verbales, individuales o colectivos, y que además estipulan los trabajos especializados como base principal y necesaria de la división del trabajo (gran número de pequeñas operaciones en cadena y gran escala). La división social del trabajo, se refleja en la división de la economía nacional en sectores (industria, construcción, agricultura, transporte, etc.) y en ramas de la producción (industria ligera, construcción de maquinaria, metalurgia, ganadería, horticultura, etc.), que es el fundamento de todo proceso de industrialización en grandes infraestructuras para la producción en serie de bienes o servicios industriales que en todo caso, es el conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación y transporte de uno o varios productos naturales; es decir, el término industria se usa de manera informal para referirse a grupos de empresas que elaboran productos similares.

Según Gonzales Mirlo, (GONZALES: 2012:18), las Empresas Industriales se subdividen en dos categorías: Las extractivas y las manufactureras; “las extractivas se dedican exclusivamente a la explotación de recursos naturales. Las manufactureras transforman esa materia prima en productos terminados, los cuales pueden ser bienes de consumo final, o bienes de producción”, por eso es que las industrias se pueden definir en forma rigurosa o en términos generales, según la cuestión que se discuta. Por ejemplo, una compañía que elabora y envasa queso forma parte de la industria del queso, de la industria de productos lácteos, de la industria de productos alimenticios y de la industria de productos agrícolas; por extensión, el conjunto de las actividades especializadas en un territorio o país. Otros ejemplos: la industria aeronáutica (que se encarga del diseño y construcción de aeronaves, naves espaciales y del equipamiento que requieren), la Industria de envasado de carne (que se ocupa del procesado y distribución (cortes y piezas) de alimentos en carnes, en especial ganado vacuno, ovejuno y porcino para el consumo interior como para la exportación); la industria en fabricación de ropas, sus complementos y accesorios (abarca tanto la alta costura, ropa hecha por diseñadores individuales para una clientela pequeña o aquellas que se venden en grandes almacenes y tiendas), la industria del automóvil (sector de la

economía dedicado al diseño, fabricación y venta de vehículos de motor); la industria del calzado (fabricación de todo tipo de zapato, zapatilla, botas, sandalias etc., que sirva para cubrir y proteger el pie. Se suele agrupar en la misma rama que la industria de la confección, ya que buena parte de ella se integra en el complejo de la industria de la moda), la industria del transporte (Industria del transporte aéreo, o terrestre con servicios programados y otros no programados, en rutas locales, regionales, nacionales e internacionales), la industria farmacéutica (sector dedicado a la fabricación y preparación de productos químicos medicinales para la prevención o tratamiento de las enfermedades), de los hidrocarburos, textiles, cinematográfica, Eléctrica, Cinematográfica, Azucarera, Minera, Metalúrgica, Siderúrgica, Petroquímica, Cementera, Calera, Automotriz, Química, De celulosa y papel, Aceites vegetales, Productora de alimentos, Producción de bebidas, Ferrocarrilera, Maderera básica, Vidriera, Tabacalera, y muchas otras por el estilo.

En consecuencia, existen empresas grandes, medianas y pequeñas, pero todas ellas se caracterizan por transformar y combinar los factores de producción en bienes o servicios que requieren las personas que hacen a la demanda.

3.3.2. Empresas Grandes o Gran Empresa

La Empresa Grande o Gran Empresa, es la unidad económica productiva de bienes y servicios constituida legalmente para la generación de derechos y obligaciones y que forma parte de grandes inversiones de capital para la producción o comercialización de bienes y servicios para el mercado nacional o internacional.

Según José Silvestre Méndez Morales, “las *grandes empresas*, como su nombre lo indica, participan de máximas características en relación con las empresas de su ramo o giro; algunas de las principales características de estas empresas son:

- El capital es aportado por varios socios que se organizan en sociedades de diverso tipo;
- Forman parte de grandes consorcios o cadenas que monopolizan o participan en forma mayoritaria de la producción o comercialización de determinados productos;

- Dominan al mercado con amplitud, algunas veces sólo el interno y otras, participan también en el mercado internacional;
- Cuentan con grandes recursos de capital que les permite estar a la vanguardia en la tecnología, mecanización y automatización de sus procesos productivos;
- Relativamente cuentan con mucho personal (a partir de 49 trabajadores) y que pasa de 250 trabajadores y algunas veces se llegan a contar por miles;
- Llevan una administración científica; es decir, encargan a profesionistas egresados de las universidades la organización y dirección de la empresa;
- Tienen mayores facilidades para acceder a las diversas fuentes y formas de financiamiento, tanto nacional como internacional”.

3.3.3. Medianas y Pequeñas Empresas

La pequeña empresa, “es una unidad económica que realiza actividades de producción, de extracción de comercio y de servicios con el objetivo de generar ganancias y puede lograr niveles de acumulación. Existe una división de funciones entre el propietario y los trabajadores y existe la gerencia como cargo diferenciado. Su dotación de capital es mediana y mayor el costo por puesto de trabajo. Opera en mercados locales y/o regionales, con mayor inserción y con desconocimiento de técnicas de mercadeo y comercialización”.

En tal sentido, es una unidad económica constituida legalmente para la generación de derechos y obligaciones y que realiza actividades de producción en las áreas de la extracción, el comercio y los servicios con el objetivo de generar ganancias y lograr niveles de ahorro. “Algunas características importantes de las *medianas y pequeñas empresas* son las siguientes:

- El capital es proporcionado por una o dos personas que establecen una sociedad.
- Los propios dueños dirigen a la marcha de la empresa; su administración es empírica.
- Su número de trabajadores empleados en el negocio crece dependiendo si es de la industria, el comercio o los servicios (Para las Medianas Empresas entre 20 y 49

trabajadores en línea, y para las Pequeñas Empresas entre 5 a 19 trabajadores en línea. (El Plan Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa en Bolivia, establece que la Pequeña Empresa ocupa entre 11 y 20 empleados).

- Utiliza más maquinaria y equipo, aunque se sigan basando más en el trabajo que en el capital (El valor de sus activos está en rango de \$us. 20.000 y \$us. 100.000).
- Dominan y abastecen un mercado más amplio, aunque no necesariamente tiene que ser local o regional, ya que muchas veces llegan a producir para el mercado nacional e incluso para el mercado internacional.
- Está en proceso de crecimiento, la pequeña tiende a ser mediana y ésta aspira a ser grande.
- Obtienen algunas ventajas fiscales por parte del Estado que les da un trato privilegiado dependiendo de sus ventas y utilidades (“Demandan y tienen acceso limitado a servicios no financieros y acceso al sector financiero formal”).
- Su tamaño es pequeño o mediano en relación con las otras empresas que operan en el ramo”.

3.3.4. Microempresas

La microempresa es una unidad económica que realiza actividades de producción, de extracción, de comercio y de servicios con el objetivo de generar ingresos y tiene escaso nivel de acumulación. Utiliza mano de obra familiar y/o de reciprocidad comunitaria, y eventualmente incorpora mano de obra contratada. No existe una clara división de funciones entre el propietario y los trabajadores. La gerencia no es un cargo diferenciado. La dotación de capital es pequeña y su costo por puesto de trabajo es bajo. Opera en mercados locales y/o regionales, con una inserción débil y con desconocimiento de técnicas de mercadeo y comercialización (GRIBAILT, 2011: 38).

La microempresa si bien en sus inicios a principios del milenio era considerada como una unidad económica familiar o de subsistencia, con el transcurso del tiempo y su diseminación, fue adquiriendo importancia en el comportamiento económico, mucho más

cuando esta unidad empresarial fue transcurriendo de la informalidad hacia la actividad lícita como generadora de empleo que realiza actividades en las áreas de la producción, extracción, comercio y de servicios, con el objetivo de generar ganancias aunque con niveles reducidos de ahorro pero con incidencia en el crecimiento y desarrollo económico, de manera que despertó el interés tanto del Estado como de organizaciones no gubernamentales para su promoción y constitución mediante políticas y estrategias de desarrollo. “Si durante la década de los años 80 y 90 la MyPE fueron consideradas como “informales” y de “subsistencia”, no cabe duda que en el presente es percibida como un activo demandante en la economía; ha dejado de pertenecer a la periferia de la sociedad. Ya no es válido el calificativo de que la micro y pequeña empresa es un lugar de tránsito para que la fuerza de trabajo atravesase un proceso de reconversión laboral y luego se reinserte en la empresa formal grande. La presencia de estas unidades ha exigido apoyar estrictamente su formalización hacia el uso de su infraestructura productiva (bienes inmuebles, equipos de trabajo, maquinarias, etc.) como base para la formación de capital, entendiendo que sin esta construcción es imposible facilitar el desarrollo de estas unidades empresariales.

Su presencia y desarrollo, también han generados análisis de tipo ideológico relacionados particularmente con la estructura del Sistema Capitalista, o las economías típicamente centralizadas y planificadas, sin que se presenten alternativas que no sean aquellas referidas precisamente al cambio de sistema económico cuyos resultados históricos han demostrado que no son precisamente aquellas sustentadas por la ideología, mientras las personas requieren confrontar diariamente sus necesidades. Por el contrario, la centralización es absorbida por el propio negocio con necesidades mínimas de inversión de capital monetario, con facultades de dirección y conducción propia, relación directa con la clientela, adaptación rápida a los cambios del mercado, menores formalismos en su realización y adaptación dinámica en el ámbito local.

Al formalizar su actividad y dejar de ser atípica, además de contribuir con los ingresos públicos, la Microempresa ha devenido en la necesidad de su regulación jurídica especial para su vigencia en el mercado formal.

Algunas características generales que comparten las microempresas son:

- Su organización es de tipo familiar (Son manejadas por sus propietarios).
- El dueño es quien proporciona el capital (“El valor de sus activos no supera los \$us. 20.000).
- Es dirigida y organizada por el propio dueño.
- Generalmente su administración es empírica.
- El mercado que domina y abastece es pequeño, ya sea local o cuando mucho regional (excepto cuando existen política públicas de incentivo a la exportación, el valor de sus ventas anuales no supera los \$us. 75.000).
- Su producción es muy maquinizada “Su capacidad técnica y de gestión es bastante limitada”.
- Su número de trabajadores es muy bajo y muchas veces está integrado por los propios familiares del dueño (por eso muchos autores la llaman empresa familiar, con menos de 5 trabajadores (Tienen un máximo de 10 empleados).
- Para el pago de impuestos obtienen un trato preferencial (Tienen acceso limitado al sector financiero formal y a los servicios no financieros.

3.3.5. Empresas de Capital Mixto Nacionales y Transnacionales

Las Empresas Mixtas nacionales, obedecen a las inversiones provenientes tanto del Sector Público que pertenecen al Estado y administradas por el Gobierno Central, Departamental, Municipal o Local; como del Sector Privado, dentro de las fronteras nacionales. Pero cuando el capital de la empresa de un determinado país es exportado al exterior, se denomina Empresa Transnacional cuyas inversiones pueden fusionarse con los capitales nacionales de los países extranjeros, de modo que también llegan a constituir Empresas Mixtas en función a la inversión del capital nacional por una parte y por otra la inversión del capital extranjero, cuya regulación legal, generalmente no permite la inversión al 100%, sino que la mayoría de las legislaciones establecen un 50% de participación o menos de

este porcentaje a favor de la Empresa Transnacional. Esto dependerá también de si se trata de la fusión con Empresas Nacionales Públicas o Privadas.

Una clasificación mucho más genérica es aquella que está en función al sector de inversión económica, es decir, si una empresa responde a la inversión privada, será Empresa Privada, si una empresa responde a la inversión pública o inversión del Estado, será una Empresa Pública, y si responde a la inversión de ambos sectores a la vez, será Empresa Mixta.

3.3.6. Empresa Privada

Es la entidad que se desempeña dentro de la actividad y sector privado sea individual o colectiva, de acuerdo a la tipología o categoría establecida por la ley o norma especial, ley de comercio o mercantil; cuya característica es el de ser eminentemente independiente con patrimonio económico privado (propiedad y control privado de particulares sobre los medios e instrumentos de producción), es decir no involucra el patrimonio del Estado (excepto en las empresas de economía mixta, por ejemplo los contratos de jointventure o de riesgo compartido). “Lo importante, en este caso, no es lo que hace el Estado para controlar la actividad económica (aranceles, leyes sobre adulteración de alimentos, regulación de los ferrocarriles, fijación de salarios mínimos, leyes para mantener la competencia, seguros sociales, limitaciones de precios, obras públicas, defensa nacional, impuestos locales nacionales, servicios de policía y administración de justicia, ordenanzas sobre planificación urbana, servicios municipales de agua y gas, etc.), sino las muchas cosas que no hace. En efecto, cientos de miles de productos son fabricados por millones de personas que actúan según su libre voluntad, sin una dirección central o un plan general y sus decisiones tienen como naturaleza la finalidad de la obtención de ganancias o lucro a beneficio de las personas naturales o jurídicas privadas, esto es; obtención y maximización de sus ganancias y utilidades una vez que los bienes y servicios son vendidos en el mercado; además que en el caso de las empresas privadas colectivas, sus acciones de aportación pueden venderlos libremente en el mercado de valores o por otro mecanismo que se crea conveniente, todo ello independientemente a las decisiones del Estado. En consecuencia, en un Sistema de producción Capitalista o las variantes de modelos desarrollados en él, estando sometidas a las fuerzas básicas que operan en los sistemas de mercado, “las

empresas determinan qué bienes y servicios poner a disposición de los consumidores en la actualidad y cuáles en el futuro, cuántos trabajadores se necesitan y para qué clases de empleos y cuánta inversión realizar. Para decirlo en términos macroeconómicos, las decisiones de las empresas determinan, en conjunto, el producto, la demanda de trabajo y la inversión”, esto es, que la Empresa como unidad económica fundamental de toma de decisiones, determina que tipos de insumos o conjunto de bienes y servicios se requieren para producir otros bienes o servicios como producto final (por ejemplo, insumos en capital de dinero o stock de capital constituido por fábricas y edificios , equipos de producción o maquinaria, es decir, *inversión en planta* y equipo que suponen gastos para incrementar el crecimiento de la producción o, el incremento de sus inventarios u operaciones contables o *inversión en inventario* referente a la producción sobre la venta(88), trabajo, energía, materias primas, bienes semiterminados). Pero también, una de sus características es asumir los riesgos inherentes a toda la actividad económica que desarrolla, aunque estos riesgos también pueden ser asumidos por el Gobierno mediante subvenciones públicas u otras ayudas que pudiese diseñarse o precisar a favor de este sector, dado que por cuestión de Políticas Económicas, son generadoras también de ingresos públicos mediante los impuestos, así como generadoras de empleo.

Sin embargo, también existen organizaciones no lucrativas que incluyen a las familias, pero que también forman parte del sector privado (por ejemplo: las asociaciones mutualistas, gremialistas, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas, fundaciones, ordenes, cooperativas, congregaciones, y otras con fines lícitos).

Una Empresa Privada puede convertirse en Empresa Pública, si el Gobierno decide expropiarla en el caso nacional o nacionalizarla en el caso de las empresas extranjeras.

Los cambios operados en el mundo y consiguientemente el desarrollo de nuevas formas de emprendimiento, llevan al convencimiento de que particularmente los métodos empleados para la generación de ingresos, han cambiado con el avance de la ciencia y la tecnología; pues ahora la empresa por una parte debe combinar de la manera más eficiente los factores de producción en función a las necesidades sociales que si bien a su vez están en función a

los intereses individuales, la finalidad no solo es el lucro como una concepción que ha abstraído la ganancia per-se y para sí del comerciante, y que ha coartado su relación con los modos de organización de la sociedad, que requiere de la empresa privada también desde el punto de vista de los ingresos públicos, es decir la generación de excedente que haga posible el ahorro y consiguientemente una adecuada tasa de retorno que en términos concretos se llama distribución equitativa de la riqueza social.

Como afirma Méndez Morales, que a pesar de todos los problemas y contradicciones que genera, la empresa privada sigue siendo un pilar muy importante del capitalismo, ya que los empresarios poseen la competencia necesaria para realizar la gestión empresarial; son los que asumen los riesgos y toman las decisiones, muchas veces en un clima de incertidumbre. Sin embargo, se piensa que la empresa privada debe cambiar y adaptarse a los distintos entornos tanto económico como social, tecnológico y político. Para contribuir al desarrollo de la sociedad, la empresa debe permitir para sus trabajadores:

- a. Obtener un salario justo, que les permita satisfacer sus necesidades y las de su familia.
- b. Participar en la gestión de la empresa, principalmente en las decisiones que los afecten, lo cual los hará más participativos y responsables.
- c. Participar en la propiedad de la empresa, ya que el trabajo es el creador de la riqueza y por tanto del capital.
- d. Participar de las utilidades de la empresa; es decir, además de obtener un salario justo, establecer un porcentaje de las utilidades que se distribuya entre los trabajadores y sea equitativa en relación con la participación de cada uno de los factores productivos”.

Esto no significa que la vieja discusión sobre el valor haya perdido actualidad, por el contrario, esta es una temática de permanente búsqueda respecto a las fuentes que generan riqueza y por consiguiente tiene un carácter histórico, con connotaciones propias del presente y proyecciones para el futuro.

3.3.7. La Empresa Privada Individual O Unipersonal

Corresponde al emprendimiento de una actividad individual o personal con fines de lucro que no requiere mayores trámites más que su registro la instancia administrativa correspondiente en Bolivia, es decir una sola persona es dueña o propietaria de la empresa, en cierto sentido, esa persona es la empresa. Si la empresa debe dinero, es el propietario quien lo debe; si la empresa obtiene utilidades, el propietario es quien tiene el derecho sobre las ganancias (o beneficios). No hay límite en cuanto a la responsabilidad del propietario. En este caso no existe un muro de protección entre el propietario y su empresa, como el que hay en las corporaciones y sus dueños, por eso es que este se hace cargo de las responsabilidades sociales en que incurre o que arroja la empresa, ahí están por ejemplo las empresas consultoras unipersonales, las personas que se dedican a ensamblar computadoras, los profesores que ofrecen sus servicios en forma particular, etc.(CASE y FAIR, 2011:185).; es decir, es aquella empresa menos compleja, más simple y más común que existe, cuyo requisito legal solamente estriba en otorgar facturas y llevar registros de sus utilidades para fines del impuesto sobre la renta personal. Una empresa unipersonal, perteneciendo en propiedad a una sola persona cuyos aportes le pertenece, puede tener muchos dependientes, sin embargo esto no cambia su naturaleza de beneficiario individual, al margen de los costos por salarios e impuestos.

Respecto a la empresa familiar, tiene también las mismas características y se concentran en aquellas las denominadas medianas, pequeñas o microempresas, que son un complemento a los insumos o tareas de las grandes empresas, por ejemplo mediante la *maquila* que es un sistema de trabajo filial en función a una empresa grande nacional o extranjera, y que trabaja con materias primas importadas y exporta toda su producción al país de origen (en América Latina se han arraigado particularmente en la confección textil y la electrónica, con tendencia a la diversificación). Uno de los factores positivos de este sistema es que favorecen la competencia con las demás empresas, la reducción de precios y la proporción de empleo; aunque desde el punto de vista legal y formal, su existencia se ha ligado a la economía informal por los excesivos costos de su formalización.

3.3.8. Empresa Pública

Las Empresas Públicas están constituidas por el Estado mediante el Sector Público. El sector público está conformado por el Gobierno (Central, Departamental, Regional (Municipal), o Local) y sus diferentes niveles administrativos, desde el punto de vista conceptual, la Empresa Pública es la entidad que se halla constituida con capital del Estado y cuya estructura y niveles están sujetas a las normas de su creación. Consecuentemente las Empresas Públicas, son el resultado directo del diseño de los planes y las políticas económicas públicas a nivel de Gobierno como resultado de la necesidad de intervención del Estado en la gestión y los procesos económicos; son organismos descentralizados pero dependientes del Estado controlados por las autoridades públicas legal y democráticamente elegidas, dedicadas a la producción (en algunos casos monopólicos o sin competencia, por ejemplo la producción de petróleo o emisión de monedas, cuya incidencia repercute en el equilibrio de los precios), de bienes y servicios prioritarios no producidos por la Empresa Privada, o en aquellos sectores donde la empresa privada no está interesada en invertir; para su oferta y venta en el mercado a bajos precios desde el punto de vista social, puesto que su finalidad estriba en la satisfacción de las necesidades sociales, absorbiendo además un gran porcentaje del trabajo económicamente activo; cuyos ingresos están incluidos en el presupuesto de Egresos como un control directo del Estado, es decir, la Empresa Pública, es una fuente directa de los ingresos públicos, a favor del Estado que actúa como un verdadero empresario; por eso es que la constitución y los derechos concedidos a la Empresa Pública, radica e influye en el beneficio de la economía nacional y el presupuesto estatal que depende fundamentalmente de este tipo de Empresa.

En tal sentido, Empresa Pública o del Estado, es aquella entidad o persona jurídica de derecho público con personalidad jurídica, creadas o reconocidas por Ley del Congreso Nacional o Norma Secundaria promulgada por el Poder Ejecutivo, con patrimonio y régimen jurídico propio con capacidad jurídica para la realización, inversión y rendimientos en las actividades económicas, industriales u otras finalidades económicas, cualquiera sea su denominación o forma jurídica y que ejerce titularidad de derechos y obligaciones sobre

la totalidad de sus acciones o un porcentaje de ellas, en este último caso, cuando la Empresa Pública actúa en sociedad con otras del sector privado, deviene en empresa mixta.

En algunos casos se distingue la Empresa en función a los derechos territoriales es decir en el lugar jurisdiccional en que ejercen sus funciones por lo que se relaciona directamente con las regalías, que son los derechos de participación en un determinado porcentaje a favor del Estado territorial, del Gobierno Departamental o local, sobre los negocios o explotaciones que se ejercen en su territorio a cambio de las recaudaciones que le corresponden al Estado o erario central.

También en algunos casos, se distinguen las Empresas espaciales, que a diferencia de las Empresas Públicas territoriales, estas pueden ejercer sus actividades en cualquier parte de la jurisdicción territorial del Estado.

Al igual que en el sector privado, las empresas públicas que se crean en este sector requieren de la utilización de los factores de producción: *trabajo, capital y tierra* para producir bienes y servicios, además de contar con la respectiva personalidad jurídica propia, constituida con capital de titularidad estatal en su totalidad o de modo parcial, cuya finalidad es la realización de actividades productivas o la prestación de un servicio en régimen de Derecho privado. En todo caso, las Empresas Públicas o del Estado, pueden estar sometidas al régimen de Derecho Público, o en su caso al régimen de Derecho Privado.

La diversidad de las empresas públicas es tal que, a veces, resulta difícil identificarlas. Así, por ejemplo, no se debe identificar la empresa pública tan sólo con las empresas nacionalizadas ya que, aunque todas las empresas públicas tienen un capital público al menos en parte, no todas surgen a partir de un proceso de nacionalización.

Lo que en la práctica caracteriza o diferencia a una empresa pública de otra privada es su relación con los poderes públicos. A diferencia de la empresa privada, la empresa pública no busca la maximización de los beneficios, las ventas o la cuota de mercado, sino que busca el interés general de la colectividad a la que pertenece, esto es que su propósito es la obtención de objetivos sociales, aunque este interés pueda, en ocasiones, ir en contra de los

objetivos anteriores que rigen la actuación de la empresa privada y se priorice en todo caso el crecimiento y desarrollo económico. Por ello, el proceso de toma de decisiones de la empresa pública difiere de aquellas que pertenecen al sector privado en tanto en cuanto el poder de iniciativa parte del Estado, que lo ejerce estableciendo sus objetivos y controlando su actividad; el poder de gestión pertenece a las propias empresas, que lo llevan a cabo a través de sus propios órganos aunque, a menudo, los directivos y administradores son nombrados por el Gobierno. Es frecuente también que los trabajadores y los usuarios, mediante las asociaciones de consumidores, estén representados en los órganos decisores.

Las empresas públicas, que constituyen la mayor parte del sector público de la economía, y que son uno de los principales medios utilizados por los Gobiernos para intervenir en la economía, tienen una relevancia económica muy destacada, no sólo en términos cuantitativos (por su volumen de negocios, su participación en el producto interior bruto (PIB), número de empleados, etcétera), sino también debido a que se sitúan en sectores productivos clave o estratégicos, como son los sectores productivos por ejemplo: minería, hidrocarburos, telecomunicaciones, etc.

La diversidad de empresas públicas es muy amplia, por lo que su modo de actuar e intervenir en los mercados depende directamente del país y del sector al que pertenezcan.

Desde el punto de vista político, hay factores que justifican su presencia:

- a. Crisis económicas internacionales que afectan a los factores internos y externos (comercio exterior, flujo de inversiones extranjeras).
- b. Inconvenientes de una economía exclusivamente dependiente del sistema internacional.
- c. Pérdida de confianza en los “mecanismos naturales”, en el juego espontáneo del mercado y de la competencia entre empresas privadas.
- d. Protección de categorías mayoritarias, consumidores y usuarios asalariados, pequeños y medianos empresarios, intelectuales y técnicos”⁶.

⁶MACHICADO, Ibid.

Por otra parte, la diferenciación entre empresa pública y empresa privada no es absoluta. Por un lado, existen empresas mixtas, cuyo capital social es en parte público y en parte privado. Asimismo, una empresa privada puede convertirse en empresa pública si el Gobierno decide nacionalizarla. De forma análoga, una empresa pública puede pasar al sector privado tras un proceso de privatización.

Consecuentemente, la Empresa Pública, también es una entidad que desempeña una actividad económica con personalidad jurídica propia, pero la diferencia con la Empresa Privada estriba en que su constitución se efectúa con capital público o estatal en su totalidad, cuya actividad es regulada por los poderes públicos y normas especiales, excepto cuando está relacionado con el capital privado, en cuyo caso, puede ser regulado por las normas del Derecho Civil. Contrariamente a la finalidad de lucro que busca la Empresa Privada, la Empresa Pública busca el interés de la sociedad determinando sus objetivos y controlando su actividad mediante la autonomía de gestión siendo que además, sus niveles de decisión y niveles ejecutivos, son nombrados por el titular del Gobierno, pero también es frecuente que algunos niveles estén representados también por los trabajadores mediante la nominación de sus órganos naturales de organización.

Siendo su finalidad más social que económica, cuando su manejo administrativo es ineficiente o deficitario (niveles de corrupción), quien asume su subvención es la sociedad en su conjunto.

Una Empresa Pública, puede convertirse en Empresa Privada si el Gobierno decide privatizarla, o en Empresa Mixta si decide el riesgo compartido⁷.

3.3.9. Empresa Mixta y Transnacional o Multinacional

Son también entidades que desempeñan actividades económicas, cuyo capital social es en parte público y en parte privado, en consecuencia, las Empresas o Sociedades Anónimas de

⁷En Bolivia, la experiencia de la capitalización de las empresas, se dio con el cambio de modelo económico en el año 1985, mediante el Decreto Supremo Nro. 21060, a partir del cual, las empresas públicas pasaron a dominio mayoritario de la empresa privada, mediante un proceso de capitalización o contrato de riesgo compartido.

economía mixta, son las entidades que están constituidas con capital del Estado y capital privado, cuyas actividades están supervisadas por el Ministerio del sector correspondiente y reguladas por el Sistema de Regulación que corresponda al ámbito de sus operaciones.

Las privatizaciones o capitalizaciones de las empresas, por lo general se realizan ofreciendo mediante una licitación un paquete de acciones de las empresas que se piensan privatizar o capitalizar a inversionistas nacionales y extranjeros, ganando el inversionista que ofrezca más dinero; este aspecto, depende de las decisiones gubernamentales y el grado de capacidad de negociación.

La parte privada, generalmente es de origen transnacional como resultado del proceso de globalización o internacionalización de la economía en la producción de bienes y servicios a escala internacional y es realizada a partir de la década de 1.970 por empresas transnacionales o empresas multinacionales de diferentes países desarrollados.

3.3.10. Clasificación Jurídica de las Empresas

Existen varias clases de sociedades. Si bien desde el punto de vista de los contratos, tanto en el campo del Derecho civil como en el del Derecho mercantil, se entiende por contrato de sociedad aquél mediante el cual dos o más personas se obligan a poner en común bienes o servicios con el ánimo de repartirse las ganancias que se obtengan; sin embargo es necesario distinguir entre sociedades civiles y sociedades mercantiles. Ambas se distinguen en función de su objeto como se verá a continuación.

3.3.11. Sociedad Civil

Son sociedades civiles aquellas que no persiguen un fin comercial (un ejemplo lo ofrecen las sociedades dedicadas a industria agrícola o pecuaria). En principio, las sociedades civiles no requieren de forma alguna para su constitución; se disuelven por muerte o insolvencia de cualquiera de los socios. La regla general es que los socios responden de modo ilimitado y mancomunado ante las deudas sociales, cuya garantía deviene en su patrimonio personal, siempre y cuando el patrimonio social resulte insuficiente para cubrir las deudas sociales. Por tanto, en la sociedad civil, los socios responden con su patrimonio

de las deudas sociales, pero lo hacen con carácter subsidiario, es decir, cuando el patrimonio social resulte insuficiente para atender las deudas sociales.

3.3.12. Sociedad Mercantil

Es sociedad mercantil aquella que realiza y deriva de los actos y actividades comerciales y se rigen por la legislación mercantil, además de cumplir con los requisitos de constitución y registro.

En otros términos, son Sociedades mercantiles denominadas también “comercio colectivo” o “empresas sociales”, aquellas sociedades que se dedican a la realización habitual de actos comerciales, se adaptan al tipo de sociedades comerciales previstas y que se rigen por la legislación mercantil, Código de Comercio o leyes especiales y tienen especificidades de régimen jurídico, como por ejemplo, que deben constituirse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil; aunque también se reputan como comerciales o mercantiles, aquellas sociedades que sin estar inscritas en el Registro de Comercio, desarrollan actividades empresariales.

Por lo que se refiere a la sociedad mercantil, hay diversos tipos de Sociedades (Comerciales):

- a. Sociedad Colectiva.
- b. Sociedad en comandita simple.
- c. Sociedad de responsabilidad limitada.
- d. Sociedad Anónima.
- e. Sociedad en comandita por acciones.
- f. Asociación accidental o de cuentas por participación.

En primer lugar, la denominada sociedad colectiva es una sociedad personalista (basada en vínculos de confianza privada que median entre los socios) y se caracteriza por funcionar bajo una razón o nombre colectivo social formado por los nombres de todos o el de alguno de los socios, y porque todos sus miembros responden frente a terceros personal, solidaria y

subsidiariamente (cuando se haya agotado el patrimonio social) con todos sus bienes, de las deudas de carácter social.

En la Sociedad Colectiva, todos los socios intervienen directamente en la gestión social y consiguientemente, son responsables personales, de las obligaciones en forma solidaria e ilimitada, aunque en forma subsidiaria; en consecuencia el contrato que determine lo contrario es inoponible a terceros (Arts. 173 y siguientes. del Código Comercio).

Otra clase de sociedad mercantil es la sociedad comanditaria, que es también de carácter personalista (en nombre de un colectivo), pero que se caracteriza porque junto a los socios comunes, responden subsidiaria y personalmente de las deudas sociales, están los llamados socios comanditarios que sólo responden de las deudas sociales con lo que hubieran aportado a la sociedad.

En la Sociedad en comandita (comandita: Aprontar prevenir o entregar los fondos necesarios para una empresa comercial o industrial, sin contraer obligación mercantil alguna) simple, existen dos tipos de socios: socios gestores o colectivos y otros comanditarios.

Los socios colectivos o gestores, responden por las obligaciones sociales en forma solidaria e ilimitada, hagan o no aportes al capital social. El o los socios comanditarios no intervienen en la gestión social y consecuentemente, solo responden con el capital de su aportación obligatoria en la sociedad. Cuando este tipo de sociedad actúa bajo una razón social, deberá identificarse con los nombres patronímicos de uno o más socios gestores agregándose “Sociedad en Comandita Simple”, o S. en C.S., o S.C.S., caso contrario se la considera sociedad colectiva. (Art. 184 y siguientes del Código de Comercio).

La Sociedad de Responsabilidad Limitada representan otra clase de sociedades mercantiles, está caracterizada por tener el capital dividido y distribuido en participaciones sociales, o sea dividido en aportaciones indivisibles y acumulables. Estas cuotas de capital no están representadas ni tienen el carácter de títulos – valores o de anotaciones en cuenta, ni en ningún caso se representan o se denominan acciones es decir; que no pueden incorporarse a títulos que otorguen la condición de socio al adquirente, a diferencia de lo que sucede con

las acciones en la sociedad anónima. Los socios responden solo hasta el monto de sus aportes frente a las deudas sociales, esto significa que los socios no responden de modo personal a las deudas sociales. A la denominación de este tipo de Sociedad o Razón Social que está formada con el nombre de uno o algunos socios, se le añade: Sociedad de Responsabilidad Limitada, o su abreviatura SRL, Limitada o simplemente la abreviación Ltda. (Arts. 195 y siguientes del Código de Comercio).

Sin duda alguna, la Sociedad Anónima llamada también Sociedad por Acciones, ha sido la base fundamental e histórica para las diferentes formaciones comerciales, ya que encuentra su origen en las Indias Occidentales u Orientales, y en ese su carácter histórico, “son dos los principios fundamentales que gobiernan el funcionamiento de la sociedad anónima y explican su extraordinario desarrollo en los países capitalistas; la forma de empresa más universal, sin duda, y, sobre todo, la forma jurídica elegida por la inmensa mayoría de las empresas que hoy día dominan los sectores básicos de la economía. Estos principios son, en primer lugar, el de responsabilidad económica limitada de los socios por las deudas sociales, cuyo límite máximo es el valor de su participación en el capital social, o valor de mercado de sus acciones; y, en segundo lugar, la libre transmisibilidad de las acciones, facilitada por la existencia de mercados de valores, organizados en los que se compran y venden estos activos financieros. La mayor parte de las empresas de grandes dimensiones son en la actualidad sociedades anónimas pues, la sociedad anónima es aquella sociedad mercantil que se caracteriza por ser capitalista, es decir, no se tienen en cuenta las condiciones particulares de cada socio, sino su aportación de capital. El capital que constituye la base de la sociedad anónima se traduce y distribuye mediante acciones que confieren a su titular la condición de socio. Característica fundamental de la sociedad anónima es que el socio sólo aporta el capital y no responde de forma personal de las deudas sociales, arriesgándose sólo a perder el importe de las acciones suscritas pero sin comprometer su patrimonio personal.

La Sociedad Anónima es la expresión iuseconómica por la que se encausa una actividad de índole económica o empresarial y que se define por algunas singularidades en el área de las sociedades mercantiles, está constituida por un mínimo de tres accionistas, es

eminentemente capitalista, donde no se considera las condiciones personales o particulares de los socios, sino su aportación de capital llamado también “capital social”, que está dividido y representado por acciones que le confieren a su titular la condición de socio accionista. “Sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica. En ningún caso podrán ser objeto de aportación el trabajo o los servicios. Las aportaciones pueden ser dinerarias y no dinerarias. Estas acciones representan partes alícuotas del capital y confieren a su titular la condición de socio y su responsabilidad queda limitada al monto de las acciones que hayan suscrito y no responde en forma personal sobre las deudas sociales; su riesgo solo se limita a perder el importe de sus acciones, sin comprometer su patrimonio personal. (Art. 217 y siguientes del Código de Comercio), lo que conlleva, como mínimo, los siguientes derechos: participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o en la de obligaciones convertibles en acciones, asistir y votar en las juntas generales e impugnar los acuerdos sociales, así como el derecho a disponer de información. Las acciones pueden ser de distintas clases, y otorgan derechos diferentes; dentro de una misma clase, caben distintas series de acciones cuyo valor nominal ha de ser idéntico. Las acciones podrán estar representadas por medio de títulos nominativos o al portador o por medio de anotaciones en cuenta; los títulos estarán numerados según un orden correlativo, se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de una misma serie y contendrán una serie de menciones mínimas; las acciones nominativas figurarán en un libro de registro que llevará la sociedad y en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas. La regla general es la libre transmisibilidad de las acciones, aunque caben restricciones a la misma que recaigan sobre acciones nominativas y estén impuestas de forma expresa por los estatutos. Es factible asimismo la copropiedad de las acciones y el usufructo, la prenda o el embargo de las mismas; son posibles, en determinados casos, negocios sobre las propias acciones, como posibles son las acciones sin voto. La denominación de este tipo de sociedad, lleva la denominación del objeto principal de su giro seguida de Sociedad Anónima o su abreviatura S.A..

En la Sociedad en comandita por acciones, que es de carácter personalista, los socios gestores responden por las obligaciones sociales como los socios de la sociedad colectiva. Los socios comanditarios limitan su responsabilidad al monto de las acciones que hayan suscrito y aportado a la sociedad. Solo los aportes de los socios comanditarios se representan por acciones. Su denominación incluye las palabras Sociedad en Comandita por Acciones o su abreviatura S.C.A. (Art. 356 y siguientes del Código de Comercio).

Asociación accidental o de cuentas por participación, está formada por dos o más personas con intereses determinados y transitorios, con aportaciones comunes, llevándose las operaciones por uno o más, o todos los asociados conforme a contrato. No tiene personalidad jurídica y carece de denominación social; es decir está exenta de formalidades, no requiere de una constitución al igual que las demás sociedades ni de la inscripción en el Registro de comercio pues su existencia se acredita por cualquier medio de prueba. (Arts. 365 y siguientes del Código de Comercio).

CAPITULO IV

NECESIDAD DE INSTITUIR LOS JUZGADOS ECONÓMICO EMPRESARIALES

FUNDAMENTOS Y MOTIVOS

4.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Pese a las bondades procesales de la actual Ley Nro. 025 o Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, los temas aberrantes de retardación de justicia y corrupción institucionalizada, en vez de disminuir se han incrementado. Los estudios realizados sobre la temática, la percepción y opinión pública, son elocuentes y alarmantes, pues debilitan la institucionalidad de la administración de justicia penal, la incredulidad en la dirección funcional o actuación policial, en la dirección de la investigación por parte de la fiscalía, así como en las autoridades de control o jurisdiccional en materia penal.

En el estudio realizado por el Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Estado Plurinacional de Bolivia, titulado: “La Corrupción en el Sistema de Justicia Penal”, la corrupción Judicial, está definida como: “la conducta de un juez o funcionario judicial que vulnera el principio de imparcialidad en un proceso judicial, con miras a la obtención de un beneficio indebido o ilegal para sí mismo o para un tercero”⁸. Afirma también que la corrupción judicial incluye toda influencia inapropiada ejercida por cualquier actor del sistema judicial, que socaba la imparcialidad del proceso judicial. Por ejemplo, un magistrado puede admitir o excluir pruebas con el fin de justificar la absolución de un acusado culpable que ostente un alto estatus político o social. Puede que los jueces o el personal del juzgado manipulen las fechas de las audiencias para favorecer a una de las partes litigantes, utilizando medios apropiados en la toma de declaraciones, resumir de manera imprecisa los procedimientos jurídicos o distorsionar el testimonio de los testigos, antes de emitir un veredicto que haya sido manipulado por una de las partes del caso. De igual manera, el personal auxiliar podría “extraviar” o hacer desaparecer un expediente. En materia penal los procesos pueden ser objeto de corrupción

⁸Boletín del Ministerio de Justicia 2015.

antes de llegar al juzgado, así se tiene que en la fase de la investigación la policía que está a cargo en esa instancia puede manipular las pruebas que avalan una acusación penal, o los fiscales podrían omitir premeditadamente la aplicación de criterios uniformes a las pruebas presentadas por la policía.

Bajo esta premisa, el mencionado Ministerio, dio a conocer faltas y/o delitos cometidos por servidores del Órgano Judicial en el ejercicio de sus funciones, correspondientes a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Chuquisaca. El resultado es que la sumatoria de las denuncias en las gestiones señaladas, ascienden en total a 853 casos. De ese total, 478 fueron rechazados, 189 fueron cerrados, y solamente 13 fueron admitidos. Los Departamentos con mayores denuncias son: Santa Cruz con 13, 27 La Paz, 1 Cochabamba y 1 Chuquisaca y solamente en la fase de Instrucción Penal Cautelar; 1 ante tribunal de sentencia en La Paz, y 1 en Santa Cruz.

En etapa preliminar ante el Ministerio Público, en estado de denuncia, se encuentran un total de 27 denuncias distribuidas en la etapa preparatoria y solo 1 con sentencia ejecutoriada. Los delitos más frecuentes son: Incumplimiento de Deberes, Uso Indevido de Influencias, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Conducta Antieconómica.

Pese a estos datos relativamente inferiores en relación a las permanentes denuncias realizadas por los medios de comunicación, sin embargo, el estudio reconoce que el sistema judicial no goza de la confianza de la ciudadanía, más por el contrario, se encuentra en debacle, pérdida de confianza y rechazo al trabajo de las instituciones y autoridades judiciales, de manera que la confianza en el Órgano Judicial en la escala de 0-100, establece que menos del 50% de la ciudadanía en todo el país, tiene confianza en el Órgano Judicial Boliviano: En La Paz el 37% no confía en la Justicia, en El Alto el 68% no confía en la Justicia, en Cochabamba el 67% no confía en la Justicia, en Santa Cruz el 78% no cree en la Justicia.

En general, para el 43,5% de la población la Justicia es pésima, para el 25,8% es mala, para el 29% es regular y solo el 1.6% considera que es buena.

Otra variable de análisis, es la retardación en la administración de justicia penal. Esta ha sido definida como “un acto por el cual los servidores judiciales y autoridades que están a cargo de tramitar un proceso judicial, entran en dilaciones indebidas y/o involuntarias, incumpliendo los plazos procesales, que les impide concluir el mismo en el tiempo establecido por ley, actitud que contrasta los postulados de una justicia pronta y oportuna proclamada por la Constitución Política del Estado”⁹. El mismo estudio, establece que en los delitos como narcotráfico, defraudación, conducta antieconómica, corrupción, asesinato, estafas, violaciones, etc., el tráfico de influencias adquiere mayor fuerza, porque de por medio está la libertad de los acusados, quienes utilizan todos los recursos para que los procesos resulten a su favor o dilatar los mismos hasta llegar al tiempo de la prescripción. Sentenciados en primera instancia por los delitos citados, hacen uso de los recursos de apelación y casación, donde también utilizarían todos los recursos para lograr el cambio de medidas cautelares.

Los resultados sobre la temática, realizado en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, señalan que la retardación de justicia, obedece: en un 22,9% a la corrupción de los servidores judiciales, incluye vocales y jueces. El 13% al incumplimiento de los plazos procesales, el 9,6% a la influencia política, y el resto a las falencias de los investigadores, de la fiscalía, falta de personal, y otros.

La gran cuestionante es: ¿Por qué, pese al carácter garantista del Código de Procedimiento Penal, la realidad no condice con sus instituciones?.

4.2. ADECUACIÓN DE LA JURISDICCIONALIDAD CONSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS FORMAS DE ORGANIZAR LA ECONOMÍA

La Constitución Política del Estado Plurinacional, reconoce y funda su estructura en la pluralidad económica, jurídica, cultural y lingüística, dentro del proceso de integración del país. En este sentido, el fundamento de la pluralidad y el pluralismo, no solo se refiere al reconocimiento de los diferentes sistemas de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental e indígena originaria campesina; sino también en la organización de los referidos sistemas

⁹Ibid.

jurisdiccionales, articulados en su estructuración, que determinan a su vez el cumplimiento de los principios instituidos por la Constitución. Pero, ¿Cuál es el problema?. El problema parte de la Constitución Política del Estado Plurinacional, en el que se instituye el reconocimiento de la pluralidad y el pluralismo jurídico, como base fundamental de la constitución del Estado propiamente, como fuente para la constitución de las instituciones que requiere la sociedad para su organización y desarrollo; por eso la C.P.E. es la norma fundamental de toda sociedad, es la estructura normativa o la norma de normas, la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional, es decir; la norma jurídica de la cual deben emanar las demás normas jurídicas primarias o secundarias. Sin embargo, el actual Código de Procedimiento Penal vigente, no deviene de la C.P.E. y consiguientemente, no transfiere el espíritu de pluralidad y pluralismo en su estructura normativa, particularmente en cuanto al concepto de administración de justicia económico empresarial se refiere.

Como consecuencia, la actual Ley del Órgano Judicial, sigue manteniendo el concepto personalizado y centralizado de la administración de justicia, en la autoridad jurisdiccional: el Juez unipersonal y en la mayoría de los casos, por no decir en todo político partidario, al que se le sigue otorgando plena discrecionalidad en la resolución de los conflictos económicos o provenientes de las empresas. Esta interferencia discrecional, en la mayoría de los casos cae en la distorsión y falsedad en la búsqueda de la verdad en la forma malintencionada, premeditada y en forma escrita pese al principio de la oralidad (de ahí es que se puede encontrar cuadernos de investigación por carpetas integrales, que parecen no diferenciarse de los expedientes del pasado); el resultado deviene como deducción, en una aberrante y exasperante retardación de justicia, pero que además la subsume en un submundo de corrupción, donde “representantes” del Estado y la sociedad, “juzgadores” en los diferentes niveles, áreas e instancias, funcionarios subalternos (y resoluciones), tienen un arancel extraordinario (extralegal), con agravantes vinculaciones totalmente negativas, que implican secuelas multiplicadoras que se desarrollan en espiral y que por supuesto arrojan inseguridad jurídica, incredulidad y absoluta desconfianza en la administración de

justicia”¹⁰, con la agravante de que, los problemas económico empresariales, se limita al concepto del Derecho Comercial y peor aún, se imbrica con el Derecho Civil, de manera que los Juzgados que resuelven problemas que provienen del “comercio”, son solucionados al igual que cualquier problema de índole civil. De ahí que los Juzgados se denominan “Civil Comercial”.

Ante la discrecionalidad unipersonal del juzgador, con los efectos multiplicadores descritos, es imprescindible la estructuración e institución de los Juzgados multidisciplinarios y colegiados en materia económico empresarial, que evidentemente ejerzan procedimientos sumarios y orales, erradiquen la simple discrecionalidad personal del juzgador, sometan los casos a criterios profesionales colegiados (con diferente óptica profesional pero con el mismo objetivo), determinen que las resoluciones procesales estén en función al conocimiento científico y no solo perceptivo o de conocimiento empírico, determinar la participación directa entre los actores económico empresariales y el juzgado pluridisciplinario y colegiado, entre los interesados (privados, públicos, social cooperativos o comunitarios) y el juzgado pluridisciplinario y colegiado, efectuar el seguimiento de las sentencias ejecutoriadas, cumplimiento indefectible de los plazos procesales e incorporación de tecnología en los mismos.

La única manera de efectivizar la relación directa: Constitución Política del Estado - Ley del Órgano Judicial, es que este último cuerpo legal, obedezca a los preceptos señalados por la primera norma fundamental. De ahí la necesidad de una Ley de adecuación como justificativo de la Tesis.

¹⁰MACHICADO, Rocha Edwin A., “Ajustes Estructurales en el Poder Judicial”, En: “Asamblea Constituyente y Reformas Estructurales en el Poder Judicial”, (coautoría NorbertLosing), Konrad Adenauer Stiftung, La Paz Bolivia 2004, pág. 84.

4.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ECONÓMICO EMPRESARIAL

La C.P.E., en las bases fundamentales y modelo de Estado, en su Artículo 1, instituye, que Bolivia se funda entre otras categorías de organización, en la *pluralidad y el pluralismo jurídico*, dentro del proceso integrador del país. En este contexto constitucional, en su segunda parte orgánica relativo a la estructura y organización funcional del Estado, Título III, correspondiente al *Órgano Judicial* y Tribunal Constitucional Plurinacional, instituye en su Capítulo Segundo, Artículo 180 y siguientes, la *Jurisdicción Ordinaria*, en cuyo párrafo I., determina, que “se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez”¹¹, principios que prácticamente no se cumplen en la práctica, particularmente en materia de seguridad jurídica económico empresarial, tal como se ha establecido en el planteamiento del problema.

Ahora bien, si brevemente nos detenemos a revisar y comparar tiempos de promulgación de las dos normas jurídicas fundamentales motivo de análisis, damos cuenta, que la Ley del Órgano Judicial, si bien se funda en la pluralidad y el pluralismo, debería obedecer a la naturaleza y los mandatos generales de la C.P.E. en materia de organización de la economía en sus formas: privada, pública, social cooperativa y comunitaria, como norma fundamental de toda la economía jurídica vigente en el país, aspecto que en materia de organización judicial no se cumple, pues no existe en la Ley del Órgano Judicial, una estructura jurisdiccional que tutele los derechos y obligaciones de las unidades económicas que se constituyen a partir de estas formas de organizar la economía plural; de ahí la disfunción entre ambas normas jurídicas: C.P.E. y la Ley de Órgano Judicial, pues esta última norma, no ha sido adecuado como corresponde. En consecuencia, la disfunción señalada, seguirá expresándose en la praxis discrecional de la administración de justicia, que tiene como resultados la corrupción y retardación de justicia, con los efectos negativos que debilitan la

¹¹Art. 180 C.E.P. Ibid – Gaceta Oficial

institucionalidad del Órgano Judicial y conducen a la incredibilidad de los usuarios, particularmente litigantes víctimas en materia económico empresarial.

Consecuentemente, es imprescindible, establecer las bases teóricas de la pluralidad y del pluralismo, como sustento teórico y doctrinal, para la estructuración de tribunales en económico empresarial, que anulen la visión monolítica del juzgador y adecuar el procedimiento a los conceptos de pluralidad y pluralismo, de manera que se pueda erradicar la percepción personalizada de los actores procesales, respecto a la resolución de los problemas judiciales. Es importante entonces, deducir la necesidad de una nueva Ley jurídica, que instituya los Juzgados Económico Empresariales, cuya estructura de administración, sea la institucionalización de los Tribunales Pluridisciplinarios y colegiados, adecuados a los preceptos de la nueva C.P.E..

4.4. LA NECESIDAD DE AMPLIAR JURISDICCIÓN CON LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS ECONÓMICO EMPRESARIALES

Plantear un proyecto de Ley jurídica de adecuación de la Ley del Órgano Judicial, que institucionalice los Tribunales Económico Empresariales, pluridisciplinarios y colegiados en esta materia, conforme a los preceptos de pluralidad y pluralismo determinados por la C.P.E., es imprescindible, como un mecanismo de seguridad jurídica en la inversión de los diferentes tipos de empresas, y además, con los objetivos de: Identificar las causas estructurales que ocasionan corrupción y retardación de justicia en materia económica empresarial, de manera que se pueda analizar, aplicar y proponer la matriz de una norma jurídica de adecuación de las formas de organizar la economía, conforme a la jerarquía y primacía de la C.P.E.. Esto significa entonces, la propuesta de una nueva estructuración de los juzgados en materia económica empresarial, sobre el concepto de pluridisciplinariedad y colegiatura, como mecanismo para la erradicación de la corrupción y retardación en la administración en esta materia, aspecto que tiene una relación directa con los bajos niveles

de inversión, crecimiento y desarrollo económico de nuestro país. En todo caso, esta adecuación debe ser ejercido objetivamente, por el cumplimiento de los principios procesales de: gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez de materia económico empresarial.

CAPITULO V

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES PLURIDISCIPLINARIOS Y COLEGIADOS EN MATERIA ECONÓMICO EMPRESARIALES, EN LOS MARCOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

PROPUESTA DE MATRIZ DE NORMA JURÍDICA

5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Sistema de Administración de Justicia actual en materia económica, se reduce a la etapa del comercio o intermediación entre la producción y el consumo, que no permite hasta ahora, la inmediatez ni la contradicción, como elementos fundamentales en todo sistema judicial Oral, de tal modo que el sistema escrito, en el proceso, se desarrollaba en medio de una “guerra de memoriales”, aletargando indefinidamente la solución del conflicto, con la agravante de que, podían durar indefinidamente.

Asimismo, el sistema judicial otorga plena discrecionalidad a la autoridad jurisdiccional, para la resolución de las controversias económicas empresariales (resuelto a partir del Derecho Comercial, que solo es una segunda etapa del proceso de producción y consumo de bienes o servicios), aspecto que incide indefectiblemente en los actos de corruptela, actos de extorsión, particularmente en casos de elevadas cuantías.

La característica de fondo, es entonces que la administración de justicia, particularmente en materia económica empresarial limitada solo al comercio, se sustenta en un estado de incertidumbre y anomia, que se desarrollaba conjuntamente el proceso, desde la admisión con la demanda, pasando por la etapa de la conciliación, que no hace al fondo del problema, aspecto que incide negativamente en la institucionalidad de la administración de justicia y la incredulidad de los actores procesales frente a la autoridad jurisdiccional.

El resultado, implica graves atentados contra los intereses de las personas privadas naturales o colectivas jurídicas, pero fundamentalmente, transgresiones a las garantías constitucionales y convenios internacionales en materia económica, firmado o ratificado

por nuestro Estado y vigente hasta la actualidad. Ahí están, por ejemplo, el MERCOSUR, la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, el ALBA, etc.

Se debe reconocer entonces, que la Ley Nro. 025 o Ley del Órgano Judicial, si bien significa un avance positivo en el sistema de administración de justicia, con el reconocimiento plural de las diferentes jurisdicciones y el conocimiento de todas las partes que intervienen en el proceso, dando lugar al concepto de la contradicción, como un derecho fundamental de las partes, no es menos cierto que estas jurisdicciones no tienen una relación con los procesos de constitución de emprendimientos y empresas, la consiguiente producción económica, ni el resultado mediante el consumo de la misma, pues no es suficiente una jurisdicción civil imbricado con la jurisdicción comercial.

En este contexto, es evidente entonces que la institucionalización de los Juzgados Económico Empresariales, en el marco de la Ley del Órgano Judicial, determinará la factibilidad de las resoluciones en las formas de emprendimiento y empresa plural: comunitario, privado, publico, cooperativo social y mixto, instituidas por la C.P.E..

El fundamento de pluralidad y pluralismo en la administración de justicia económica plural, conforme lo proclama expresamente la C.P.E., significa dejar de lado la administración monista tanto de los órganos de investigación como de las autoridades jurisdiccionales, quienes en última instancia serán quienes dicten la Sentencia en materia económica. No es suficiente el principio de celeridad, instituido por el Artículo 3 dela Ley del Órgano Judicial, que toda retardación de justicia, trae aparejada los actos de corrupción verificados por instancias oficiales.

5.2. PROPUESTA DE MATRIZ DE NORMA JURÍDICA.

Ante este contexto, por cierto desolador, pues se puede deducir que la jurisdicción comercial reduce sus instituciones a proclamas teóricas, que en los hechos no se cumplen en la magnitud e institucionalidad para los cuales se las ha establecido, pues una cosa es el comercio, y otra es la producción y el consumo, de manera que se propone un proyecto de norma jurídica con categoría de Ley, para la institucionalización de los juzgados

pluridisciplinarios y colegiados, en materia económico empresarial, que cumplan los siguientes preceptos de derecho:

- a. Procedimiento sumarísimo y oral, que no sobrepase los tres meses para todas las actuaciones.
- b. Constituir al profesional abogado, no en simple defensor ni tramitador en la búsqueda permanente de la verdad comprobada, sino instituirlo como asesor y facilitador del proceso, en base a los fundamentos que debe explicar la constitución de empresas y su rol económico, desde el punto de vista científico y no empírico, bajo una concepción pluralista del Derecho, sus autoridades jurisdiccionales y sus procedimientos.
- c. Erradicar la discrecionalidad del juzgador, para que el caso sea sometido a un Juzgado Pluridisciplinario presidido por un abogado especialista en Derecho Económico y Empresarial, conjuntamente la integración de profesionales de diferente especialidad: Economista, Administrador de Empresas, Auditor, que además deberán ser colegiados.

Esta estructuración pluridisciplinaria y colegiada, contribuirá a:

- a. Resolver los temas de orden económico, desde el punto de vista científico, de manera que las decisiones, ya no son discrecionales y asumidas por una sola persona.
- b. Garantizar el mutuo control al interior del Juzgado pluridisciplinario (se resuelve el problema de la corrupción).
- c. La relación de emisor (parte activa), respecto al receptor (juzgado pluridisciplinario), en forma directa y sin interferencias.

El único mecanismo para esta propuesta, es la estructuración de un proyecto de ley, complementaria a la Ley Nro. 025, para la respectiva adecuación, a la C.P.E., de los juzgados económicos empresariales, bajo los conceptos de pluralidad y pluralismo en la administración de justicia.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

1. La C.P.E., se funda en la pluralidad y el pluralismo económico y jurídico (entre otras), y ha instituido las formas de organización económica: comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
2. A partir de las formas de organización económica reconocidas por la Constitución, pueden instituirse las empresas comunitarias, empresas estatales, empresas privadas y empresas sociales cooperativas; pero también las empresas mixtas, o empresas relacionas entre sí.
3. Estas empresas, tienen la finalidad de contribuir a la soberanía económica del país, eliminar la pobreza y la exclusión social, económica y promover el incentivo y la producción de bienes y servicios para promover la equidad económica y social, impulsar el desarrollo, promover la industrialización de los recursos renovables y no renovables en el marco del respeto y protección al medio ambiente.
4. La ley Nro. 025 o Ley del Órgano Judicial, ha institucionalizado juzgados jurisdiccionales, ordinarios y especiales, pero ha obviado instituir jurisdicción especial sobre la temática económica y empresarial, en los marcos de la organización económica reconocida por la C.P.E..
5. No se puede continuar manteniendo el monismo Civil – Comercial, y en contrario, desgajando el Derecho Comercial, debe integrarse a los Juzgados Económico Empresariales.

6.2. RECOMENDACIÓN

A fin de adecuar los conceptos de pluralidad y pluralismo, instituidos por la C.P.E., se recomienda el planteamiento de un anteproyecto de Ley Jurídica ampliatoria a la Ley Nro. 025 o Ley del Órgano Judicial, que instituya los Juzgados económico empresariales, como mandato de las formas de organización económica reconocidas por la C.P.E..

ANTEPROYECTO DE LEY DE ADECUACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS ECONÓMICO EMPRESARIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario, fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador el país, y que establece que el modelo económico boliviano está constituido por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Estas formas constitucionalizadas de organización económica, son la base fundamental para la constitución de las empresas, comunitarias, estatales, privadas y social cooperativas, como base fundamental del desarrollo económico social del país y que requieren de la tutela del Estado, en cuanto a la seguridad jurídica y resolución de problemas jurisdiccionales, producto de su accionar instituida constitucionalmente.

La Ley del Órgano Judicial, instituida según Ley Nro. 025 de 24 de Junio de 2010, ha instituido jurisdicciones ordinarias y especializadas, determinando que la función social es única; que la jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesinas ejerce por sus propias autoridades; determinando además que existirán jurisdicciones especializadas reguladas por ley; mas no ha previsto la institución jurisdiccional que proteja los actos económicos que devienen en actos jurídicos, de las formas de organización reconocidas por la C.P.E., así como la emergencia de los procesos de emprendimiento y empresas de las mismas y su impacto en los niveles de crecimiento y desarrollo del país.

Consecuentemente, es necesario instituir jurisdicción especializada en materia económica y empresarial, bajo los principios de la pluralidad, pluralismo, regulada mediante ley, por lo que se plantea la necesidad de contar con un Tribunal Económico Empresarial, a fin de

otorgar seguridad jurídica a las formas económicas reconocidas por la Constitución, así como otorgar el mecanismo jurisdiccional para resolución de controversias.

(FIRMAN TODOS LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE).

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA ECONÓMICO EMPRESARIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto regular dentro del marco constitucional, la jurisdicción y competencia de los Juzgados Económico Empresariales, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 2. (Marco Constitucional).- La presente Ley, desarrolla la Jurisdicción y Competencia instituida por el Artículo 306, parágrafo II de la C.P.E., concordante con el Artículo 179 parágrafo I., de la misma norma fundamental.

Artículo 3. (Principios).- El Tribunal y Juzgados en materia económico empresarial, se sustentan en los siguientes principios:

- a) Principio de Universalidad y no discriminación: El ejercicio del derecho económico y empresarial, es de carácter universal y general, reconocido para todas las personas independientemente de su preferencia sexual, edad, identificación étnica, origen, partido político, ideología, creencia religiosa u otros.
- b) Pluralidad: El Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce la existencia de la economía plural, constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
- c) Vivir bien: Desde la jurisdicción especial económico empresarial, el vivir bien es la práctica social y simbólica de los valores socio-comunitarios que dinamizan las relaciones humanas de convivencia, de respeto recíproco y complementario con la naturaleza y el cosmos, trascendiendo el ámbito del bienestar material y se prolonga al bienestar mental y espiritual.

- d) Libertad de expresión: Toda persona natural o jurídica de cualquiera de las formas económicas reconocidas, tiene derecho a investigar y a recibir informaciones y opiniones y del mismo modo de difundirlas por cualquier medio de expresión sin que sea molestado por esta misma causa.
- e) Responsabilidad: Toda persona que se encuentre en el circuito de: producción, distribución y consumo, es responsable por los daños que causare a otra.
- f) Imparcialidad: Quienes tienen la responsabilidad de administrar e impartir justicia, tienen la obligación de presentar la parte y contraparte en los litigios relacionados con la producción, circulación y consumo de bienes o servicios.
- g) Equidad: El derecho al acceso a la administración imparcial y transparente de justicia, debe dar las mismas oportunidades a las partes en conflicto y del mismo modo actuar con la misma proporcionalidad en los procesos jurisdiccionales.
- h) Principio de accesibilidad: Todo Tribunal y Juzgado Económico Empresarial, es de libre acceso y no podrá ser reservada o limitada solo por disposición constitucional o legal. Toda actuación procesal debe tener justificación de interés legal.
- i) Principio de transparencia: Todo acto procesal en los Tribunales y Juzgados Económico Empresariales, es considerada transparente y de acceso directo según la presente Ley.
- j) Principio de Buena Fe: Las Empresas de diferente tipo, al cumplir con las obligaciones derivadas del acceso al derecho de administración de justicia, lo harán con la motivación de la honestidad y buena fe, para generar el ejercicio del pleno derecho.
- k) Principio de celeridad: Toda Empresa de diferente tipo, debe facilitar el ejercicio de derecho y obligación ante la autoridad jurisdiccional, excluyendo exigencias o requisitos formales que no incidan en el fondo del litigio.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones de la presente ley son de carácter público, por lo que se aplican a todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y asimismo en los lugares que se rigen por las leyes bolivianas.

Artículo 5. (Definiciones).- Para efectos de la presente ley se entiende por persona natural o jurídica empresarial, con personalidad jurídica, derechos y obligaciones reconocidas por ley.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 7. (Alcances).- Toda persona natural o jurídica, tiene derecho de acceder a la administración de justicia en materia económico empresarial, así como la libertad de investigar, recibir y difundir o publicar información de acuerdo con el principio de responsabilidad.

Artículo 8. (Entidades públicas o privadas).- Todos los Órganos del Estado Plurinacional y sus entidades dependientes, sus autoridades o representantes deben brindar y publicar información de acuerdo con el principio de transparencia de la gestión pública en materia económico empresarial.

Artículo 9. (Celeridad).- Toda persona tiene derecho a investigar y pedir información, ante las entidades públicas las mismas que deben ser atendidas y satisfechas con celeridad, en cuanto a su petición de información o comunicación.

Artículo 10. (Información inmediata).- Toda persona tiene derecho a recibir información de forma inmediata, oportuna, veraz e imparcial salvo aquella que haya sido declarada como reservada con anterioridad a la petición.

Artículo 11. (Difusión).- Toda persona que acude como actora procesal en procesos económico empresariales, tiene derecho a recibir y difundir o publicar información en idioma castellano y otro idioma de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, según sea su preferencia.

Artículo 12. (Idioma).- Los Tribunales o Juzgados Económico Empresariales, deberán usar dos idiomas oficiales: uno el castellano y otro en idioma de los pueblos originarios campesinos de acuerdo con la región.

Artículo 13. (Imparcialidad y equilibrio).- Los Tribunales y Juzgados Económico Empresariales, deben regirse por los principios de imparcialidad y equilibrio.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES

Artículo 14. (Fortalecimiento de la pluralidad y la interculturalidad).- Los Tribunales y Juzgados en materia Económico Empresariales, deberán contribuir en el fortalecimiento de la plurinacionalidad y la interculturalidad, efectuando actividades de coordinación, conforme a las previsiones de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Artículo 15. (Libertad de acción y producción).- Los Tribunales y Juzgados económico empresariales, deben crear mecanismos y espacios para que los ciudadanos puedan expresar sus demandas con pleno derecho al libre pensamiento, libertad de opinión, y libre mercado, siempre y cuando se cumpla la función social exigida por la C.P.E..

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia 2009.
- ❖ Ley Nro. 025 de junio de 2010, Gaceta oficial Estado Plurinacional
- ❖ BUMAN, Zygmund “Posmodernidad y sus descontentos”, Madrid 2010.
- ❖ CORONIL, Fernando “Naturaleza del precolonialismo: del eurocentrismo al globo centrismo”, en LANDER, Edgardo “La Colonialidad del Saber: eurocentrismo y ciencias sociales, perspectivas latinoamericanas, FCLACSO, Dinamarca 2000.
- ❖ DIAS, Polanco Héctor, “Autonomía Regional, la autodeterminación de los Pueblos Indios”, Siglo XXI, México 1,991.
- ❖ GARCIA, Linera Álvaro “Autonomías Indígenas”, El Juguete Rabioso No. 79 La Paz Bolivia, 2003.
- ❖ PATZI, Paco Félix, “Sistema Comunal, una propuesta alternativa al sistema liberal”, DRIVA, Bolivia 2007.
- ❖ MIRALLES, R. “Equilibrio, hegemonía y reparto”, Síntesis, Madrid, 1.988.
- ❖ Textos básicos de América Latina.
- ❖ ALMANAQUE MUNDIAL, Ed. América S.A. pub. Anual desde 1.944.
- ❖ Relaciones diplomáticas entre los Estados miembros de la CAN.
- ❖ Relaciones diplomáticas entre los Estados de Bolivia y Perú, en materia de Empresas.
- ❖ BUSTOS, J. (1986). Manual de derecho penal. Parte especial. Barcelona: Ariel.
- ❖ DURÁN RIVERA, Jesús 2000 Derecho Procesal Penal y Práctica Forense. Ed: El País. Santa Cruz Bolivia
- ❖ PAZ, Luis. “LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE BOLIVIA. Su historia y su jurisprudencia”. Sucre (Bolivia): Imprenta Bolívar de M. Pizarro, 1910.
- ❖ REJAS, Oscar Alfredo 2006 Tratado del Código de Procedimiento Penal. Tomo I. Ed. Juventud. La Paz Bolivia
- ❖ VILLAMOR LUCIA, Fernando 2003 Derecho Penal Boliviano parte General. Ed. Popular La Paz Bolivia
- ❖ UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA. “DECLARACIONES FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS”. Sucre (Bolivia): Imprenta Universitaria, 1950.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- ❖ Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- ❖ Rico, J. & Salas, L. (s.f.). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado de:
https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc
- ❖ Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>